



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEFINITIVA RELATIVA AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Fecha: fecha y firma electrónica).

FICHA RESUMEN

Órgano impulsor:

Dirección General de Personas con Discapacidad.

Consejería proponente:

Instituto Murciano de
Acción Social. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Título de la norma:

Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con
discapacidad.

Fecha:

Fecha y firma electrónica al margen izquierdo.

Oportunidad y motivación técnica:

Situación que se regula: En la actualidad, todas las comunidades y
ciudades autónomas cuentan con una regulación aplicable a la tarjeta de
estacionamiento. Sin embargo, esta regulación es diversa, lo que supone
diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión,
encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según el
lugar donde resida o al que se desplace.

Finalidad del proyecto:

Hacer efectivos el derecho de las personas con discapacidad a vivir de
forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida.





Novedades introducidas: las principales novedades introducidas se pueden resumir en las siguientes:

a) Ampliación de los supuestos de hecho que dan lugar a la concesión del derecho a la tarjeta de estacionamiento (personas con problemas de visión, personas físicas o jurídicas prestadoras de servicios sociales con transporte colectivo, tarjeta provisional por razones humanitarias).

b) Ampliación de derechos y condiciones de uso de la tarjeta.

c) Modificación obligaciones del titular de la tarjeta de estacionamiento.

d) Cambios en el régimen de vigencia de las tarjetas ampliándolo.

e) Creación del Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

f) Delimitación por los ayuntamiento de las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad y garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Motivación y análisis jurídico:

Tipo de norma: Decreto.

Competencia de la CARM: El artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; El artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 abril, por la que se establece el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Estructura y contenido de la norma: La nueva norma se estructura en 10 artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Normas cuya vigencia resulte afectada: Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Trámite de audiencia:

Se ha realizado trámite de audiencia a los interesados recogiendo las alegaciones y propuestas de estos, así como, las razones o no de su aceptación en el anexo I de la presente memoria de impacto normativo.





Informes recabados:

Se han recabado los siguientes informes o dictámenes:

- Informe de la Dirección General de Administración Local.
- Informe del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad.
- Informe del Consejo Regional de Servicios Sociales.
- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local.
- Informe de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.
- Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Informe jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Dictamen Consejo Económico y Social.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Dictamen Consejo Jurídico.

Informe de cargas administrativas:

Supone una reducción de cargas administrativas. SI

Cuantificación estimada: **587.875,00 €.**

Incorpora nuevas cargas administrativas: SI

Cuantificación estimada: **1.992.500,00 €.**

Informe de impacto presupuestario:

Repercusión presupuestaria. Implica Gasto: SI

En recursos de personal: No, las necesidades serán cubiertas con redistribución interna de personal.

En contratación de servicios: 21.780,00 €.

En recursos materiales: No son necesarios nuevos recursos materiales.

Informe de impacto económico:

Efectos sobre la economía en general: La norma propuesta no tiene efectos significativos sobre la economía general.





Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMas instituto murciano
de acción social

Dirección General de Personas
con Discapacidad

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

Informe de impacto por razón de género:

Nulo.

Informe de impacto de diversidad de género:

Nulo.

Otros impactos y consideraciones:

- a) Impacto en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad
- b) Menor impacto medioambiental.





INDICE

A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	12
1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?	12
2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?	12
3. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?.....	13
4. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos? ..	13
5. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?.....	16
6. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión? En la medida de lo posible los objetivos deben ser específicos, medibles, realistas, acotados en el tiempo, priorizados y coherentes, de tal forma que puedan ir acompañados de indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución e inobservancia.	16
6.1. <i>Hacer efectivos el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Indicador: Porcentaje de personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos para ser titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento a los que se les haya concedido la tarjeta en un plazo inferior a 3 meses desde su solicitud. Se considerará como mínimo exigible que el 75% de las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos se les haya concedido la tarjeta en dicho periodo, y como óptimo el 100 % de los mismos. La medición de este indicador se realizará anualmente con base en los datos de los expedientes tramitados por los ayuntamientos.</i>	16
7. ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?	16
8. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?	17
9. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?.....	21
B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.	23
1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?	23
2. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.	23
3. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?	23
4. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿Se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?.....	23
5. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?	24
6. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes? ..	24





- 6.1. Se han recabado los siguientes informes o dictámenes a la fecha de la presente memoria:25
7. ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido? ..26
8. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria?.....26
9. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación? 26
10. ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?26
11. ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?27
12. ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la *vacatio legis*.27
13. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.27
- 13.1. La justificación del régimen transitorio establecido en la primera disposición transitoria, de las dos que la norma recoge, estriba en la necesidad de aplicar inmediatamente la nueva norma a las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma objeto de esta memoria de impacto.27
- 13.2. La justificación del régimen transitorio establecido en la disposición transitoria segunda es establecer un plazo para que los ayuntamientos de la Región adapten sus ordenanzas a las novedades introducidas por la nueva norma, para lo cual dispondrán de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma, así como, determinen las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad y garanticen el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, disponiendo de un plazo de un año para estas dos últimas adaptaciones. El distinto plazo concedido se justifica en que la delimitación de las zonas del núcleo urbano, así como el garantizar las plazas mínimas, pueden conllevar actuaciones materiales e incluso urbanísticas y no tan sólo una adaptación normativa. .27
14. ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.27
15. Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?28
16. Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.28
17. Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.28
18. Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.....29
19. Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.....29
20. Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.....29
21. Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.30



22.	Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.....	30
C)	INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	31
1.	Identificación de cargas administrativas.....	31
2.	Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.	33
3.	Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa y la reducción de carga administrativa.	33
4.	Conclusión del informe de cargas administrativas.....	37
4.1.	Cargas administrativas que se han suprimido y/o reducido.....	37
4.2.	Cargas administrativas que se han mantenido o introducido.	38
D)	INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	40
1.	¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario? Sí existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar, mediante la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto. Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación.	40
1.1.	El proyecto normativo no afecta al presupuesto del departamento impulsor dado que no se requiere personal adicional ni conlleva otros tipos de gasto.	40
2.	¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor? Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.	40
2.1.	Si afecta a los presupuestos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS ya que es necesaria la creación de un programa informático que desarrolle la puesta en marcha y funcionamiento del Registro de Tarjetas de Estacionamiento, para lo que, dado que se trata de una necesidad temporal y no permanente, será necesario realizar un contrato de servicios el cual requerirá informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017. Se estima que será necesario un gasto de 18.000 € (21.780 € con IVA) para dicho desarrollo imputable a la partida 510401.313N.64500 código de proyecto de gasto 45186.	40
3.	¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?	41
4.	¿Existe cofinanciación comunitaria?	41
5.	¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público? Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.....	42
5.1.	El proyecto normativo no implica operaciones de préstamo y anticipo.	42
6.	Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.	42
6.1.	El proyecto normativo no afecta a los ingresos públicos presentes o futuros.	42





6.2. Afectará a los gastos futuros, en concreto a los del ejercicio 2018 que es para cuando se prevé su entrada en vigor, dado que será necesario la creación de un programa informático que desarrolle la puesta en marcha y funcionamiento del Registro de Tarjetas de Estacionamiento, para lo que, dado que se trata de una necesidad temporal y no permanente que no se extenderá a ejercicios futuros, será necesario realizar un contrato de servicios cuya incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se analizarán tras ser emitido el informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.....42

7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?42

8. Recursos materiales.....42

8.1. No son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles.....42

9. Recursos humanos.....43

9.1. ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?:..... 43

9.1.1. No con respecto al departamento proponente. Sin embargo, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS sí requiere el siguiente personal adicional para la puesta en marcha del proyecto normativo:..... 43

En el ejercicio 2015 se han gestionado 1.965 tarjetas corroborando la información de las personas con discapacidad que solicitan la tarjeta de estacionamiento en el Ayuntamiento correspondiente, siendo preceptivo la constatación de la condición legal de persona con discapacidad, así como que reúne los requisitos para su obtención, por movilidad reducida con 7 puntos o más establecidos en los baremos. Esto ha sido asumido por un auxiliar administrativo. 43

A partir de ahora además de esas tarjetas por movilidad reducida se gestionarán las tarjetas por baja visión. El proceso en la obtención de estas últimas es diferente del anterior por ser la baja visión una condición exclusiva para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, por lo que a nivel administrativo el tratamiento y la gestión es diferente y conlleva un proceso más costoso en tiempo de dedicación y en complejidad..... 43

En el caso de la obtención de la tarjeta de estacionamiento por movilidad reducida se considera a todos los efectos de los beneficios derivados de la movilidad. 43

En el caso de la obtención de la tarjeta de estacionamiento por baja visión se considera sólo a efectos del beneficio de dicha tarjeta. 43

Esta circunstancia lleva consigo una mayor complejidad por tener un proceso de tratamiento diferente, es decir se tiene que dar de alta, posterior incoación, mover del archivo el expediente para prepararlo para los médicos EVO, asignación de cada expediente a médicos EVO, estos una vez revisados los informes lo remiten a administración, lo recepcionan en administración y se resuelve con un dictamen a efectos de tarjeta de estacionamiento, este dictamen se archiva en el expediente y se mueve al archivo..... 43

Se ha estimado el número de nuevos usuarios que solicitaran la tarjeta de estacionamiento por baja visión en 2.630 afiliados a la ONCE y en la base de datos de personas con discapacidad con los códigos correspondientes a baja visión un total de 6.820 personas por lo que el número de solicitantes sería muy elevado. Comparando estos datos con los actuales y teniendo en cuenta que el proceso ha sido menos costoso en tiempos y en complejidad en 2015 informándose 1.965 tarjetas de estacionamiento, se justifica la propuesta de 2 auxiliares administrativos adicionales que desarrollen este tipo de trabajo. 44

No obstante, se estima que tomando como base el dato de los informes favorables emitidos en 2015 (1965), así como, el incremento que supondrán los nuevos colectivos a los que se amplía la concesión de la tarjeta de estacionamiento, se producirá un incremento en la emisión de tarjetas de estacionamiento en los años sucesivos. Así, se puede estimar este incremento entorno a un 25% habida cuenta de que, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, la población con problemas visuales dentro de las personas con discapacidad supone un 23,08 %, a lo que habría





de sumarse los centros susceptibles de solicitar la tarjeta de estacionamiento para transporte colectivo. Por lo tanto, se puede estimar la población beneficiaria directa por la concesión de una tarjeta de estacionamiento en un año normal entorno a unas 2.500 personas.	44
9.2. ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?	44
9.2.1. No, ya que aunque la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS necesitará de 2 auxiliares administrativos adicionales más, la necesidad de personal será satisfecha mediante una redistribución interna del personal integrante del IMAS.	44
9.3. ¿Cuál es el gasto presupuestario total?	45
9.3.1. No hay incremento del gasto con respecto al departamento proponente. Tampoco en materia de personal con respecto a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a la vista del punto 9.2.	45
9.4. ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal? No hay mayores costes de personal.	45
9.5. ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos? En el supuesto de que la aprobación de la norma conlleve la creación de nuevos puestos, será necesario determinar los sistemas de provisión que se usarán, en especial si son por Oferta de Empleo Público.	45
9.5.1. No se van a crear nuevos puestos.	45
9.6. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:	45
9.6.1. La norma no produce modificación alguna de las condiciones retributivas.	45
9.7. Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:	45
9.7.1. No se crean, modifican o suprimen nuevos órganos o unidades. Sin embargo, si se crean nuevos puestos de trabajo respecto a cuyos datos nos remitimos a lo recogido en el punto 9.1 de la presente memoria.	45
9.8. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:	45
9.8.1. No se produce la modificación del servicio.	45
E) INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.	46
1. ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?	46
2. Efectos sobre los precios de productos y servicios	47
3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.	47
4. Efectos en el empleo.	47
5. Efectos sobre la innovación.	48
6. Efectos sobre los consumidores.	48
7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.	48
8. Efectos sobre las PYMES.	49
9. Efectos sobre la competencia en el mercado.	49
F) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.	50
2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.	50
3. Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.	51
4. Valoración del impacto de género.	51
G) OTROS IMPACTOS.	53
H) INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.	54
2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de la diversidad de género.	54
3. Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.	55





4. Valoración del impacto de diversidad de género.....	55
ANEXO I.....	56
1. 1ª REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE DISTINAS ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.....	56
2. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA, (FAMDIF/COCEMFE) POR PARTE DE SU OFICINA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD (OTAF) AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).....	58
“Artículo 5.- <i>Derechos de los titulares y limitaciones de uso</i>	62
1.- La posesión de la Tarjeta de Estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:.....	62
a).- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. En este caso, de establecerse por el ayuntamiento limitación horaria alguna, se habrá de garantizar un mínimo de 24 horas ininterrumpidas de estacionamiento por el titular de la reserva de plaza. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad. El uso de la plaza por el titular de la reserva se hará mostrando siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el ayuntamiento, acompañando dicho documento a la Tarjeta de Estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior.	62
b).- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad. De establecerse limitación horaria ésta deberá garantizar un mínimo de 8 horas ininterrumpidas de estacionamiento.	63
c) Estacionamiento de los vehículos que los transporten durante tiempo superior al autorizado en cualquiera de los tipos de aparcamientos por tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. En estos casos, el tiempo superior de estacionamiento habrá de ser, como mínimo, un 75 por ciento superior al autorizado con carácter general.	63
d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, como mínimo, por un tiempo superior al 75 por cierto del permitido con carácter general, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico”.....	63
3. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS). 65	
4. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN RETIMUR AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).....	67
ANEXO II.....	68
1. Informe de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad a efectos de salvaguardar el principio contenido en el artículo 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.	68
2. Acta sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2016 del Consejo Regional de Servicios Sociales.	75
3. Acta sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2016 del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad.	80
4. Certificado del Consejo Regional de Cooperación Local.....	83



5. Informe favorable de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, respecto a la forma de provisión de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución de la norma objeto de la memoria.	84
6. Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.	85
7. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).	88
8. Informe preceptivo del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.	93
9. INFORME RELATIVO AL DICTAMEN DE 8 DE JUNIO DE 2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA. (La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2c654b8f-aa03-4842-777575451166).	98
10. INFORME POR EL QUE SE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA CON POSTERIORIDAD AL DICTAMEN DE 8 DE JUNIO DE 2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. (La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2c655242-aa04-8c7a-906322086195).	106
11. INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE 10 DE julio de 2017 POR EL QUE SE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA CON POSTERIORIDAD AL DICTAMEN DE 8 DE JUNIO DE 2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.	108
12. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO.	109
13. INFORME RELATIVO AL DICTAMEN Nº 352/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA.	110





A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?

1.1. En la actualidad, todas las comunidades y ciudades autónomas cuentan con una regulación aplicable a la tarjeta de estacionamiento. Sin embargo, esta regulación es diversa, lo que supone diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según el lugar donde resida o al que se desplace. Ante esta situación, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad estableció unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?

2.1. El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad. Como consecuencia de ello se dictó el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el cual, en su Disposición transitoria primera, establece que las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto, desde la fecha de su entrada en vigor. Dicha entrada en vigor se produjo el 24 de diciembre de 2014, por lo tanto, el plazo establecido finaliza el 24 de





diciembre de 2015. Más recientemente se ha publicado la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, cuyo artículo 28.5 dispone que en la normativa de desarrollo de la misma se regulará la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad, especialmente las plazas de estacionamiento reservadas, beneficiarios, ámbito de aplicación y competencias de las administraciones públicas, estableciendo su disposición final primera que en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley, el Consejo de Gobierno elaborará la reglamentación necesaria para su desarrollo. Por lo tanto, el presente Decreto constituye desarrollo reglamentario de la citada Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

3. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?

3.1. Estamos ante una causa normativa ya que es la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, la que estableció que las administraciones públicas competentes, es decir, las comunidades autónomas y ayuntamientos, debían adaptar sus normas a las previsiones de dicho Real Decreto. Asimismo, con posterioridad la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, ha dispuesto que en la normativa de desarrollo de la misma se regulará la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad.

4. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?

4.1. Beneficiarios directos serían las personas físicas o jurídicas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento. Durante el año 2015 se emitieron 1.965 informes favorables por parte de la unidad competente en materia de reconocimiento del grado de discapacidad, por lo que se puede estimar que al año se emitirán, como mínimo, unas 1.965 tarjetas de estacionamiento a nivel Regional dado que con el nuevo Decreto de Tarjeta





de Estacionamiento se ampliarán los titulares del derecho de tarjeta de estacionamiento con relación al vigente Decreto 64/2007, de 27 de abril, ya que se regulan 3 nuevos supuestos de concesión de dicho derecho, por lo que se estima que como mínimo éste será el número de beneficiarios directos de la norma. No obstante, el número de nuevos usuarios que solicitaran la tarjeta de estacionamiento por baja visión será muy elevado ya que pueden cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1056/2014 unos 2.630 afiliados a la ONCE, así como, en la base de datos de personas con discapacidad con los códigos correspondientes a baja visión hay un total de 6.820 personas, por lo que se puede estimar que unas 6.155 tarjetas serán emitidas en el primer año de vigencia del nuevo Decreto ((6.820 – 2630) + 1965).

4.2. También se han de considerar beneficiarios directos las personas físicas o jurídicas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento propietarias de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y que presten servicios de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia o servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. A la fecha de la presente memoria de impacto normativo existen el siguiente número de centros prestadores, distinguiendo los por tipo de prestación y colectivo, que encajan en la definición dada por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre:

Tipo centro/colectivo	P. MENTALES CRÓNICOS	P. DISCAPACIDAD	P. MAYORES
C101 (residencia)	7		
C121 (residencia <15)	5		
C120 (vt)	3		
C106 (CD)	15		
C107 (CO)	4		
C001 (resid. P. dicap. Física)		4	
C009 (CO P. dicap.)		30	
C038 (SEPAP/CEPAP)		3	
C027 (CD P. discap. Física)		10	
C005 (resid. <15 P. discap. Intelec)		7	
C008 (CD p. discap. Intelec)		18	
C004 (VT p. discap. Intelec)		14	
C002 (resid. P. discap. Intelec)		17	
C033 (respiro familiar)		12	





D002 (resid. P. mayores. Depend.)			55
D004 (apartm. Tutelados p. mayores depend.)			7
D005 (V. colectiva p. mayores)			5
D008 (CD p. mayores)			76
D020 (resid. Psicogeriatrica p. mayores depend.)			9
D024 (CD p. Alzheimer)			18
TOTAL	34	115	170

De lo anterior se deduce que existen los siguientes tipos de centros agrupados por familia de prestación y si pueden conllevar o no la posibilidad de transporte colectivo de sus usuarios

Total centros tipo atención residencial con posible transporte	116
Total centros tipo atención residencial sin transporte	32
Total centros tipo CD	171
Total centros	319
Total centros con transporte	287

Por lo tanto se puede concluir de los datos anteriormente expuestos que actualmente existen 287 centros que pueden ser considerados beneficiarios directos de la norma objeto de esta memoria.

No se cuentan con datos que permitan la cuantificación del colectivo de personas que serían beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento provisional.

4.3. Beneficiarios indirectos serán, los usuarios y usuarias de los servicios sociales que presten las personas físicas o jurídicas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento propietarias de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y que presten servicios de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia o servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dado que con ello se potencia su autonomía personal, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad

4.4. En la elaboración de la norma propuesta se han mantenido reuniones con la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como a entidades





representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse beneficiadas por la norma. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como, en relación con la citada Convención, por lo dispuesto por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Las observaciones y sugerencias realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogen como anexo I de esta memoria.

5. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?

5.1. El tratamiento, rehabilitación e integración social discapacitados, así como, prevención de la discapacidad (art. 13 Ley 3/2003).

6. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión? En la medida de lo posible los objetivos deben ser específicos, medibles, realistas, acotados en el tiempo, priorizados y coherentes, de tal forma que puedan ir acompañados de indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución e inobservancia.

6.1. *Hacer efectivos el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Indicador: Porcentaje de personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos para ser titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento a los que se les haya concedido la tarjeta en un plazo inferior a 3 meses desde su solicitud. Se considerará como mínimo exigible que el 75% de las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos se les haya concedido la tarjeta en dicho periodo, y como óptimo el 100 % de los mismos. La medición de este indicador se realizará anualmente con base en los datos de los expedientes tramitados por los ayuntamientos.*

7. ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir





con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?

7.1. No realizar modificación normativa alguna sobre el vigente Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Lo anterior supondría una dejación de responsabilidad por parte de la Administración regional, contraviniendo la Ley 3/2003, de 10 abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD), así como lo dispuesto por la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia. Asimismo, impediría que los ayuntamientos de la Región pudieran conceder tarjetas de estacionamiento a personas físicas y jurídicas que, con arreglo a los nuevos requisitos introducidos por el citado Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, son titulares del derecho a obtener dicha tarjeta.

8. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?

8.1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.





- 8.2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- 8.3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa local o autonómica.
- 8.4. *Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.* La tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias se otorgará por el Ayuntamiento donde resida la persona interesada en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento. Para la concesión de la tarjeta provisional por razones humanitarias se seguirá el procedimiento establecido en la citada disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre. Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios que se consensuen a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas una vez que estos hayan sido aprobados. En este procedimiento no será necesario el informe del organismo competente en materia de calificación de la discapacidad al que se refiere el artículo 7.3 del presente decreto.
- 8.5. Derechos ampliados o de nueva concesión a los titulares de tarjetas de estacionamiento: a).- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. En este caso, de establecerse por el ayuntamiento limitación horaria alguna, se habrá de garantizar un mínimo de 24 horas ininterrumpidas de estacionamiento por el titular de la reserva de plaza. La plaza deberá





señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad. El uso de la plaza por el titular de la reserva se hará mostrando siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el ayuntamiento, acompañando dicho documento a la Tarjeta de Estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior;

b).- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad. No podrá establecerse limitación alguna. c) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, como mínimo, por un tiempo superior al 75 por ciento del permitido con carácter general, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico”.

- 8.6. Obligaciones del titular de la tarjeta de estacionamiento: a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas; b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior; c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad; d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento; e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia; f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas,





dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

8.7. La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento antes de que finalice la vigencia de la misma prorroga la validez de ésta hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación. Asimismo, se amplía el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento 10 años, salvo que la discapacidad sea provisional en cuyo caso el período de validez de la Tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen.

8.8. *Registro de Tarjetas de Estacionamiento:* 1. El Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia depende de la Consejería competente en materia de servicios sociales y tiene como fin garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio; 2. En el Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, de modo que en el territorio de la Región de Murcia cada persona física, o cada vehículo en el caso de las expedidas conforme al artículo 2.2 del presente decreto, solo pueda tener expedida una única tarjeta de estacionamiento de las reguladas en este decreto. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia; 3. En el Registro se recogerán los datos desagregados por sexos, edades, tipo de discapacidad, así como por cualquier otro dato que se considere necesario y relevante para garantizar la efectividad de los derechos y mejorar la coordinación administrativa, siempre que así se haya acordado por la Comisión Asesora regulada por el artículo 10 del presente decreto; 4. Se promoverán los mecanismos de colaboración con las Entidades Locales así como los sistemas informáticos comunes necesarios, de forma que estas incorporen los datos de su municipio, accedan a la información contenida en el mismo a fin de garantizar el buen uso de las tarjetas de estacionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y comuniquen las sanciones



administrativas impuestas; 5. Dada la naturaleza de la información contenida en el Registro, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que correspondan a efectos del cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos.

8.9. Los Ayuntamientos dispondrán de un año para determinar las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, así como para garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

9. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Si, la norma propuesta es coherente con otras políticas públicas. En concreto con:

9.1. Lo dispuesto por el propio Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el cual establece en su artículo 22.1 a que *“...los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*.

9.2. Lo dispuesto por la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, que en su artículo 6.3.i) establece como competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) *“Velar por la sostenibilidad del sistema de transporte y la accesibilidad de todos los usuarios a los modos de transporte e infraestructuras disponibles, con supresión de las barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad, con especial empeño en atender a los derechos que en este tema demandan las personas con dificultades de desplazamiento”*.





9.3. Y con lo dispuesto por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que recoge como uno de sus principios inspiradores la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d9e0ab5-aa04-8c97-631565546309





B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?

El artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en la promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

El artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 abril, por la que se establece el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar la supresión de barreras, el desarrollo de actividades de ocio e integración social y aquellas otras que sean necesarias para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

2. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

2.1. El artículo 22.12 de la 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece como competencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros.

3. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?

3.1. Se ha seguido el establecido por el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

4. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿Se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?

4.1. En la elaboración de la norma propuesta se han realizado consultas a la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como a entidades





representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse beneficiadas por la norma.

4.2. Las observaciones y sugerencias realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogen como anexo I de esta memoria.

5. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?

5.1. En la elaboración de la norma propuesta se han mantenido reuniones con la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como a entidades representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse beneficiadas por la norma. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como, en relación con la citada Convención, por lo dispuesto por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Se ha prescindido del trámite de audiencia directo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53.3.d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

5.2. Se ha dado cuenta al Consejo de Administración del Instituto Murciano de Acción Social en diciembre de 2015.

5.3. Las observaciones y sugerencias realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogen como anexo I de esta memoria.

6. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y





dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?

6.1. Se han recabado los siguientes informes o dictámenes a la fecha de la presente memoria:

- Informe de la Dirección General de Administración Local (art. 3 Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia) de carácter facultativo y no vinculante (se anexa). Dicho informe es favorable, sólo matizando si la participación dada hasta la fecha a las Entidades Locales se consideraba suficiente. Al respecto señalar que se dio participación inicial a las Entidades Locales de la Región a través de su Federación, lo que no obsta para que ellas puedan en cualquier momento del procedimiento de tramitación de la norma poner de manifiesto sus consideraciones, las cuales serán tenidas en cuenta habida cuenta la incidencia del proyecto normativo en sus competencias.
- Informe favorable del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad (Art. 9 D. 95/2004) con carácter preceptivo y no vinculante (se anexa).
- Informe favorable del Consejo Regional de Servicios Sociales (art. 3 D. 37/1987) con carácter preceptivo y no vinculante (se anexa).
- Informe favorable del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1.a) Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local), de carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe favorable de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, respecto a la forma de provisión de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución de la norma objeto de la memoria (se anexa).
- Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).
- Informe jurídico favorable de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social.
- Informe jurídico preceptivo favorable de la Vicesecretaría de la Consejería (art. 53 Ley 6/2004, de 28 de diciembre).
- Dictamen preceptivo favorable del Consejo Económico y Social (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre).
- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico art. 12. 5 Ley 2/1997, de 19 de mayo.

6.2. Las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes se recogen como anexo II de esta memoria.





7. ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?

7.1. Quedaría derogado en su totalidad el Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Se ha optado por su derogación total en vez de por una modificación parcial por el número e importancia de las novedades introducidas por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como porque, según las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, han de evitarse las modificaciones múltiples ya que suponen alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.

8. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria?

8.1. Tanto el borrador de decreto objeto de esta memoria, como el Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que aquél derogará, parten de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación 2008/2005/CE.

9. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

No existe el deber de comunicar la norma que se propone a las instituciones comunitarias.

10. ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?

10.1. La nueva norma se estructura en 10 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

10.2. Se ha seguido la ordenación interna que establece la directriz número 19 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.





11. ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?

Nos remitimos a lo expuesto en el número 8 del apartado A) oportunidad y motivación técnica de la presente memoria de impacto normativo.

12. ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.

- 12.1. Se prevé que entre en vigor la norma para febrero de 2018.
- 12.2. Se ha establecido una vacatio legis de un mes para que tras la publicación se dé un adecuado conocimiento de la misma por la ciudadanía y los ayuntamientos, parte fundamental en su ejecución.

13. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.

- 13.1. La justificación del régimen transitorio establecido en la primera disposición transitoria, de las dos que la norma recoge, estriba en la necesidad de aplicar inmediatamente la nueva norma a las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma objeto de esta memoria de impacto.
- 13.2. La justificación del régimen transitorio establecido en la disposición transitoria segunda es establecer un plazo para que los ayuntamientos de la Región adapten sus ordenanzas a las novedades introducidas por la nueva norma, para lo cual dispondrán de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma, así como, determinen las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad y garanticen el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, disponiendo de un plazo de un año para estas dos últimas adaptaciones. El distinto plazo concedido se justifica en que la delimitación de las zonas del núcleo urbano, así como el garantizar las plazas mínimas, pueden conllevar actuaciones materiales e incluso urbanísticas y no tan sólo una adaptación normativa.

14. ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.

- 14.1. No se crean nuevos órganos manteniéndose la Comisión Asesora en materia de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, como órgano colegiado que tiene como objetivo asesorar y realizar el seguimiento de la norma, con la misma composición y funciones que ya





tenía en el Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

15. Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?

15.1. La norma que se propone supone el establecimiento de un servicio cuyo destinatario principal es el ciudadano, e indirectamente los ayuntamientos que serán los encargados de la concesión de las tarjetas de estacionamiento.

15.2. No se ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN:

16. Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.

Con la normativa propuesta se da cumplimiento al principio de necesidad dado que, como se ha definido en los puntos uno y tres del apartado A) Oportunidad y Motivación Técnica, existe una situación de hecho que demanda la intervención de la Administración Regional. Asimismo, los objetivos que se persiguen con la norma propuesta han quedado definidos en el punto 6 del citado apartado A) de esta memoria al que nos remitimos.

17. Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.





La normativa propuesta es el instrumento más adecuado y la alternativa menos distorsionadora, como ha quedado acreditado en el punto 7 del apartado A) de la presente memoria.

18. Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.

La iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico como ya se expuso en el apartado A).9 de esta memoria, de modo que se pretende generar un marco normativo estable en la materia que se regula, como también se señaló en el punto A).3 como una de las razones que justificaban la elaboración de la norma.

19. Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.

Los objetivos de la norma propuesta, y su justificación, han sido establecidos de una forma clara en el punto 6 del apartado A) de esta memoria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, se procedió a la publicación el 30 de marzo de 2016 del borrador de la norma y de la MAIN correspondiente en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto, sección iniciativas normativas (<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/iniciativas-normativas>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

20. Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.

En la elaboración de la norma propuesta se han mantenido reuniones con la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como a entidades representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse beneficiadas por la norma. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como, en relación con la citada Convención, por lo dispuesto por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Las observaciones y sugerencias realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogen como anexo I de esta memoria.





21. Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.

La norma que se propone tiende a cumplir el principio de simplicidad. Así, la estructura de la norma ha tendido a establecer un marco normativo sencillo a los distintos sujetos implicados: destinatarios, órganos gestores y otros sectores implicados.

22. Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.

El cumplimiento del principio de eficacia por la normativa propuesta ha quedado acreditado en el apartado A) de esta memoria en los apartados referidos a los fines y objetivos de la norma. Asimismo, también se ha acreditado el cumplimiento de dicho principio en el apartado C) de esta memoria al justificar las cargas que se mantienen.





C) INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

1. Identificación de cargas administrativas.

- 1.1. Solicitud de la persona interesada o de su representante legal.
- 1.2. Fotocopia del DNI del solicitante o, en el supuesto de solicitantes extranjeros, fotocopia del NIE, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- 1.3. Documento acreditativo de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedido por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de discapacidad. En el supuesto de que la persona que solicite la tarjeta de estacionamiento no tenga reconocida por los equipos multiprofesionales la afectación visual que da derecho a la movilidad reducida para la expedición de la tarjeta de estacionamiento deberá presentar para el reconocimiento de dicho derecho un informe de oftalmólogo especialista en la materia o, si está afiliado a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), un certificado del Consejo General de la ONCE previo examen de un oftalmólogo autorizado por la dicha Entidad. En los supuestos del artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, la anterior documentación será sustituida por certificado del Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en el que se constate que la persona solicitante está autorizada para prestar los servicios sociales a los que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
- 1.4. Cuando se solicite la tarjeta provisional por razones humanitarias se sustituirá el anterior documento acreditativo por un certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.
- 1.5. 2 Fotografías tamaño carné en caso de ser el solicitante persona física, o imagen tamaño carné del logotipo o sello, en el caso de ser el solicitante persona jurídica.





- 1.6. En su caso, copia del documento que acredite la representación legal de la persona física o jurídica.
- 1.7. Copia del permiso de circulación del vehículo vinculado a la tarjeta de estacionamiento.
- 1.8. Entrega por el ayuntamiento a las personas interesadas de la tarjeta de estacionamiento debidamente firmada por su titular o representante legal y plastificada.
- 1.9. Entrega por el ayuntamiento a las personas interesadas del resumen de las condiciones de utilización de la misma en los distintos estados miembros de la Unión Europea.
- 1.10. Solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento de la persona interesada o de su representante legal cada 3 años.
- 1.11. Fotocopia del DNI del solicitante o, en el supuesto de solicitantes extranjeros, fotocopia del NIE, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad (para renovación tarjeta).
- 1.12. Documento acreditativo de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedido por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de discapacidad. En los supuestos del artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, la anterior documentación será sustituida por certificado del Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en el que se constate que la persona solicitante está autorizada para prestar los servicios sociales a los que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre. (Para renovación tarjeta).
- 1.13. Cuando se renueve la tarjeta provisional por razones humanitarias se sustituirá el anterior documento acreditativo por un certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante (para renovación tarjeta).
- 1.14. 2 Fotografías tamaño carné en caso de ser el solicitante persona física, o imagen tamaño carné del logotipo o sello, en el caso de ser el solicitante persona jurídica (para renovación tarjeta).



- 1.15. En su caso, documento que acredite la representación legal de la persona física o jurídica (para renovación tarjeta).
- 1.16. Copia del permiso de circulación del vehículo vinculado a la tarjeta de estacionamiento (para renovación tarjeta).
- 1.17. Comunicación a la CARM por los ayuntamientos de las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, así como, anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

2. Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

Partiendo de la base que los ayuntamientos de la Región los encargados de la tramitación y concesión de las tarjetas de estacionamiento, estas son los siguientes mecanismos de reducción de cargas administrativas que pueden ser aplicados unilateralmente por la CARM:

- 2.1. Presentación de copias simples (sin compulsas).
- 2.2. Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez.
- 2.3. Coordinación efectiva entre órganos.

3. Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa y la reducción de carga administrativa.

Durante el año 2015 se emitieron 1.965 informes favorables por parte de la unidad competente en materia de reconocimiento del grado de discapacidad, por lo que se puede estimar que al año se emitirán, como mínimo, unas 1.965 tarjetas de estacionamiento a nivel Regional dado que con el nuevo Decreto de Tarjeta de Estacionamiento se ampliarán los titulares del derecho de tarjeta de estacionamiento con relación al vigente Decreto 64/2007, de 27 de abril, puesto que se regulan 3 nuevos supuestos de concesión de dicho derecho, por lo tanto se estima que como mínimo éste será el número de beneficiarios directos de la norma. No obstante, el número de nuevos usuarios que solicitaran la tarjeta de estacionamiento por baja visión será muy elevado ya que pueden cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1056/2014 unos 2.630 afiliados a la ONCE, así como, en la base de datos de personas con discapacidad con los códigos correspondientes a baja visión hay un total de 6.820 personas, por lo que se puede estimar que unas 6.155 tarjetas serán emitidas en el primer año de vigencia del nuevo Decreto ((6.820 – 2630) + 1965). Si a lo anterior añadimos que se han estimado en la delimitación del colectivo afectado por la norma unos 287 centros que podrán solicitar tarjeta para transporte colectivo, se puede estimar que el primer año de vigencia se emitirán en torno a unas 6.500 tarjetas de estacionamiento a nivel Regional (6.155+287).





No obstante, se estima que tomando como base el dato de los informes favorables emitidos en 2015 (1965), así como, el incremento que supondrán los nuevos colectivos a los que se amplía la concesión de la tarjeta de estacionamiento, se producirá un incremento en la emisión de tarjetas de estacionamiento en los años sucesivos. Así, se puede estimar este incremento entorno a un 25% habida cuenta de que, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, la población con problemas visuales dentro de las personas con discapacidad supone un 23,08 %, a lo que habría de sumarse los centros susceptibles de solicitar la tarjeta de estacionamiento para transporte colectivo. Por lo tanto, se puede estimar la población beneficiaria directa por la concesión de una tarjeta de estacionamiento en un año normal entorno a unas 2.500 personas.

Los citados informes (incluyendo tanto favorables como desfavorables) fueron emitidos conforme a la siguiente distribución por municipio (se incluyen tanto favorables como desfavorables con distinción de sexos):

DESCRIPCION	total	H	M
Ayuntamiento de Abanilla	19	13	6
Ayuntamiento de Abarán	36	22	14
Ayuntamiento de Águilas	28	15	13
Ayuntamiento de Albudeite	1	1	
Ayuntamiento de Alcantarilla	29	18	11
Ayuntamiento de Aledo	7	2	5
Ayuntamiento de Alguazas	45	24	21
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	49	34	15
Ayuntamiento de Archena	104	59	45
Ayuntamiento de Beniel	4	2	2
Ayuntamiento de Blanca	8	3	5
Ayuntamiento de Bullas	54	35	19
Ayuntamiento de Calasparra	8	6	2
Ayuntamiento de Campos del Río	11	6	5
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	26	15	11
Ayuntamiento de Cehegín	8	5	3
Ayuntamiento de Ceutí	16	11	5
Ayuntamiento de Cieza	136	69	67
Ayuntamiento de Fortuna	19	8	11
Ayuntamiento de Fuente Alamo	24	18	6
Ayuntamiento de Jumilla	10	5	5
Ayuntamiento de La Unión	14	12	2
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	106	59	47
Ayuntamiento de Librilla	14	11	3
Ayuntamiento de Lorca	81	50	31
Ayuntamiento de Lorquí	12	9	3
Ayuntamiento de Los Alcázares	24	14	10
Ayuntamiento de Mazarrón	71	40	31
Ayuntamiento de Molina de Segura	120	62	58
Ayuntamiento de Moratalla	5	2	3
Ayuntamiento de Mula	15	9	6
Ayuntamiento de Murcia	551	285	266
Ayuntamiento de Pliego	4	2	2
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	34	20	14





DESCRIPCION	total	H	M
Ayuntamiento de Ricote	9	5	4
Ayuntamiento de San Javier	42	25	17
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	25	9	16
Ayuntamiento de Santomera	15	13	2
Ayuntamiento de Torre Pacheco	29	18	11
Ayuntamiento de Totana	45	24	21
Ayuntamiento de Villanueva del Segura	2	2	
Ayuntamiento de Cartagena	151	80	71
Ayuntamiento de Yecla	17	ND	ND
TOTAL	2028	1122	889

3.1. Solicitud de la persona interesada o de su representante legal:

3.1.1. Solicitud presencial: $80 \text{ €} \times 2.500 \text{ tarjetas anuales estimadas} = 200.000,00 \text{ €}$

3.2. Documentos que acompañan a la solicitud de tarjeta de estacionamiento (números 1.2 a 1.7 de este informe de cargas administrativas):

3.2.1. Solicitud tarjeta: $(80 \text{ €} \times 2.500) + (5 \text{ €} \times 5 \text{ documentos}) \times 2.500 = 262.500,00 \text{ €}$.

3.3. Con respecto al primer borrador que se realizó antes de la elaboración de la presente memoria de análisis de impacto normativo se ha eliminado la necesidad de que las fotocopias de los documentos que se aporten hayan de ser compulsadas, en concreto de los documentos enumerados en los puntos 1.2, 1.6 y 1.7 de este informe de cargas administrativas. Por lo tanto se ha producido la siguiente reducción de cargas: Ahorro en solicitud, por no presentar fotocopias compulsadas: $(3 \text{ fotocopias} \times 1 \text{ €}) \times 2.500 = 7.500,00 \text{ €}$.

3.4. También se consideran cargas administrativas, aunque no lo realice un ciudadano o empresa, los documentos que las ayuntamientos han de entregar al ciudadano y demás actuaciones a los que les obliga el nuevo Decreto (excluyendo la simple tramitación administrativa). Así, se considera carga la entrega a su titular de la tarjeta de estacionamiento (sólo se producirá una vez al año. A efectos de coste se equipara a formalización en documento público de hechos o documentos: 500 €). $500 \text{ €} \times 2.500 = 1.250.000,00 \text{ €}$.





3.5. Entrega por el ayuntamiento a las personas interesadas del resumen de las condiciones de utilización de la tarjeta de estacionamiento en los distintos estados miembros de la Unión Europea (sólo se producirá una vez al año. A efectos de coste se equipara a la información a terceros: 100€). $100€ \times 2.500 = 250.000,00 €$.

3.6. Solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento. Con respecto al primer borrador que se realizó antes de la elaboración de la presente memoria de análisis de impacto normativo se ha pasado de exigir una renovación mínima cada 3 años, al igual que en el anterior Decreto 64/2007, de 27 de abril, a renovarse cada 10 años. Por lo tanto se ha producido al ampliar la vigencia hasta los 10 años ($1/3 - 1/10 = 0,23$ veces al año reducidas):

3.6.1. Solicitud presencial: $80 € \times 2.500$ tarjetas anuales estimadas = $200.000,00 € \times 0,23 = 46.000,00 €$ de reducción de carga para los ciudadanos.

3.7. Lo anterior también supone un ahorro con respecto a los documentos administrativos que se deberían aportar junto con la solicitud de renovación. (números 1.1 a 1.16 de este informe de cargas administrativas):

3.7.1. Solicitud tarjeta: $(80 € \times 2.500) + (5 € \times 5 \text{ documentos}) \times 2.500) = 262.500,00€ \times 0,23 = 60.375,00 €$ totales de reducción de carga administrativa con la ampliación de la vigencia a 10 años.

3.8. Comunicación a la CARM por los ayuntamientos de las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, así como, anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

3.8.1. (sólo se producirá una vez al año. A efectos de coste se equipara a la obligación de comunicar o publicar: 100€. Se multiplica por el doble de las tarjetas al incluir la comunicación también las denegaciones, renovaciones, sanciones etc.): $100€ \times (2 \times 2.500) = 500.000,00 €$.





3.8.2. Ahora bien, dado que la llevanza del Registro y las comunicaciones con él se realizarán de forma telemática (artículo 9.4 del nuevo Decreto) se pueden producir los siguientes ahorros (equiparados a Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (4 €) y a Inscripción electrónica en un registro (50 €): $((2 \times 2.500) \times 50) + ((2 \times 2.500) \times 4) = 250.000 + 20.000 = 270.000,00 \text{ €}$. Quedando por tanto la carga reducida a 230.000,00 €.

3.9. Por último, se ha establecido también una coordinación efectiva entre órganos CARM, entes locales y asociaciones del sector de la discapacidad, mediante la Comisión Asesora en materia de Tarjeta de Estacionamiento. Esto supone, por lo tanto, la implantación de una tramitación proactiva (por asimilación de coste) con la siguiente reducción de carga administrativa: $100 \text{ €} \times 2.500 = 250.000,00 \text{ €}$.

4. Conclusión del informe de cargas administrativas.

4.1. Cargas administrativas que se han suprimido y/o reducido.

4.1.1. Ahorro en solicitud, por no presentar fotocopias compulsadas (punto 3.3): **Posible ahorro para el destinatario de la norma:** 3 fotocopias X 1€ = **3€**; **Ahorro total** (3 fotocopias X 1€) X 2.500 = **7.500,00 €**.

4.1.2. Reducción al ampliar la vigencia a 10 años $1/3 - 1/10 = 0,23$ veces al año reducidas) (puntos 3.6 y 3.7): Solicitud tarjeta: $(80 \text{ €} \times 2.500) + (5 \text{ €} \times 5 \text{ documentos}) \times 2.500) = 262.500,00 \text{ €} \times 0,23 = \mathbf{60.375,00 \text{ €}}$ **totales de reducción de carga administrativa. Ahorro individual** $38.640,00 \text{ €} / 2.500 = \mathbf{24,15 \text{ €}}$.

4.1.3. Llevanza del Registro y las comunicaciones con él se realizarán de forma telemática (artículo 9.4 del nuevo Decreto) se pueden producir los siguientes ahorros (equiparados a Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (4 €) y a Inscripción electrónica en un registro (50 €) (punto 3.8): $((2 \times 2.500) \times 50) + ((2 \times 2.500) \times 4) = 250.000 + 20.000 = \mathbf{270.000,00 \text{ €}}$ **de reducción de carga total. Ahorro por ayuntamiento 6.000,00 €.**





4.1.4. Coordinación efectiva entre órganos CARM, entes locales y asociaciones del sector de la discapacidad, mediante la Comisión Asesora en materia de Tarjeta de Estacionamiento. Esto supone, por lo tanto, la implantación de una tramitación proactiva (por asimilación de coste) con la siguiente reducción de carga administrativa: $100 \text{ €} \times 2.500 = \mathbf{250.000,00 \text{ € Ahorro total}}$.

4.1.5. Cuantificación total de la reducción de cargas administrativas:
587.875,00 €.

4.2. Cargas administrativas que se han mantenido o introducido.

4.2.1. Solicitud de tarjeta de estacionamiento y documentos que acompañan a la solicitud de tarjeta de estacionamiento (números 3.1 y 3.2). Teniendo en cuenta que los ayuntamientos de la Región son los competentes para la tramitación y concesión de las tarjetas de estacionamiento, no se puede contemplar por el nuevo Decreto una tramitación electrónica que evite la presentación telemática ya que habrán de ser los ayuntamientos quienes la establezcan. Así: $(80 \text{ €} \times 2.500) + (5 \text{ €} \times 5 \text{ documentos}) \times 2.500) = \mathbf{262.500,00€ carga total del colectivo}$.

4.2.2. Entrega por el ayuntamiento a su titular de la tarjeta de estacionamiento y del resumen de las condiciones de utilización de la tarjeta de estacionamiento en los distintos estados miembros de la Unión Europea (puntos 3.4 y 3.5). Se ha de mantener ya que este documento es el que posibilita el ejercicio del derecho del titular de la tarjeta, así como, la información de cómo puede usarla es indispensable para un correcto ejercicio de su derecho. $(500€ \times 2.500) + (100€ \times 2.500) = \mathbf{1.500.00,00 €}$.

4.2.3. Comunicación a la CARM por los ayuntamientos de las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, así como, anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Tarjetas de





Estacionamiento (punto 3.8). Se ha de mantener esta carga ya que la finalidad es que en el territorio de la Región de Murcia cada persona física, o cada vehículo en el caso de las expedidas conforme al artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, solo pueda tener expedida una única tarjeta de estacionamiento de modo que se eviten fraudes. Asimismo, se pretende a través de este control favorecer una mayor coordinación entre los ayuntamientos de la Región de forma que se facilite el ejercicio del derecho a la tarjeta de estacionamiento en cualquier, así como, se evita la necesidad de renovar periódicamente la tarjeta de estacionamiento aunque las circunstancias de su concesión no hayan variado en dicho periodo de tiempo. (sólo se producirá una vez al año. A efectos de coste se equipara a la obligación de comunicar o publicar: 100€. Se multiplica por el doble de las tarjetas al incluir la comunicación también las denegaciones, renovaciones, sanciones etc.): $100€ \times (2 \times 2.500) = 500.000,00 €$. Ahora bien, dado que la llevanza del Registro y las comunicaciones con él se realizarán de forma telemática (artículo 9.4 del nuevo Decreto) se pueden producir los siguientes ahorros (equiparados a Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (4 €) y a Inscripción electrónica en un registro (50 €): $((2 \times 2.500) \times 50) + ((2 \times 2.500) \times 4) = 250.000 + 20.000 = 270.000 €$. Quedando por tanto la **carga total reducida a 230.00, 00 €**.

4.2.4. Cuantificación total de cargas administrativas que se crean y se mantienen: **1.992.500,00 €**. De la anterior cuantía, la carga que habrán de soportar los **ciudadanos** asciende a **262.500,00€** y por parte de los **ayuntamientos** **1.730.000,00€**.





D) INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario medirá el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes, es decir, referidos al presupuesto que se encuentre en vigor, como futuros.

Los costes de personal que pudiera generar el proyecto normativo se cuantificarán de forma detallada y separada.

1. **¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?** Sí existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar, mediante la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto. Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación.

1.1. El proyecto normativo no afecta al presupuesto del departamento impulsor dado que no se requiere personal adicional ni conlleva otros tipos de gasto.

2. **¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?** Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.

2.1. Si afecta a los presupuestos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS ya que es necesaria la creación de un programa informático que desarrolle la puesta en marcha y funcionamiento del Registro de Tarjetas de Estacionamiento, para lo que, dado que se trata de





una necesidad temporal y no permanente, será necesario realizar un contrato de servicios el cual requerirá informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017. Se estima que será necesario un gasto de 18.000 € (21.780 € con IVA) para dicho desarrollo imputable a la partida 510401.313N.64500 código de proyecto de gasto 45186.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

3.1. No se puede determinar en qué grado afectará a los presupuestos de los distintos ayuntamientos de la Región dado que, aunque se presupone un mayor volumen de concesión de tarjetas de estacionamiento dado que con el nuevo Decreto se amplían los supuestos de concesión de la misma, no se puede concretar el volumen de carga de trabajo que supondrá la nueva norma para los ayuntamientos y si ésta conllevará nuevas necesidades de personal y recursos materiales para los mismos.

3.2. Por otro lado, se ha suprimido con respecto al anterior Decreto la obligación por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de editar y suministrar gratuitamente a los Ayuntamientos, previa solicitud, la siguiente documentación: Impreso normalizado de solicitud de tarjeta de estacionamiento; La Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad; Resumen de las condiciones de utilización de la Tarjeta, ya que la anterior regulación suponía la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de actividades competencia de los ayuntamientos de una forma totalmente ajena a los cauces y sistema de financiación establecidos pudiendo considerarse, incluso, una subvención en especie. Los costes que para los ayuntamientos conllevará esta medida se recogen en el cálculo de costes de cargas administrativas, a cuyo apartado nos remitimos.

4. ¿Existe cofinanciación comunitaria?

4.1. No existe cofinanciación comunitaria alguna.





5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.

5.1. El proyecto normativo no implica operaciones de préstamo y anticipo.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

6.1. El proyecto normativo no afecta a los ingresos públicos presentes o futuros.

6.2. Afectará a los gastos futuros, en concreto a los del ejercicio 2018 que es para cuando se prevé su entrada en vigor, dado que será necesario la creación de un programa informático que desarrolle la puesta en marcha y funcionamiento del Registro de Tarjetas de Estacionamiento, para lo que, dado que se trata de una necesidad temporal y no permanente que no se extenderá a ejercicios futuros, será necesario realizar un contrato de servicios cuya incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se analizarán tras ser emitido el informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?

7.1. Con respecto a la CARM no se prevé recaudación alguna. Con respecto a las actuaciones de los ayuntamientos no se puede afirmar rotundamente que no ya que pueden establecer tasas por la tramitación administrativa.

8. Recursos materiales.

8.1. No son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles.





9. Recursos humanos.

9.1. ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?:

9.1.1. No con respecto al departamento proponente. Sin embargo, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS sí requiere el siguiente personal adicional para la puesta en marcha del proyecto normativo:

CENTRO	P L A Z A						CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
	Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel	C. Especifico	120.00	120.02	120.03	120.05	TOTAL 120	160,00	CAP. I
2	Auxi. Administrativo	O	C2	14	3.287,06		16.924,92	8.625,96	6.574,12	4.746,80	36.871,80	11.418,72	48.290,52

En el ejercicio 2015 se han gestionado 1.965 tarjetas corroborando la información de las personas con discapacidad que solicitan la tarjeta de estacionamiento en el Ayuntamiento correspondiente, siendo preceptivo la constatación de la condición legal de persona con discapacidad, así como que reúne los requisitos para su obtención, por movilidad reducida con 7 puntos o más establecidos en los baremos. Esto ha sido asumido por un auxiliar administrativo.

A partir de ahora además de esas tarjetas por movilidad reducida se gestionarán las tarjetas por baja visión. El proceso en la obtención de estas últimas es diferente del anterior por ser la baja visión una condición exclusiva para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, por lo que a nivel administrativo el tratamiento y la gestión es diferente y conlleva un proceso más costoso en tiempo de dedicación y en complejidad.

En el caso de la obtención de la tarjeta de estacionamiento por movilidad reducida se considera a todos los efectos de los beneficios derivados de la movilidad.

En el caso de la obtención de la tarjeta de estacionamiento por baja visión se considera sólo a efectos del beneficio de dicha tarjeta.

Esta circunstancia lleva consigo una mayor complejidad por tener un proceso de tratamiento diferente, es decir se tiene que dar de alta, posterior incoación, mover del archivo el expediente para prepararlo para los médicos EVO, asignación de cada expediente a médicos EVO, estos una





vez revisados los informes lo remiten a administración, lo reciben en administración y se resuelve con un dictamen a efectos de tarjeta de estacionamiento, este dictamen se archiva en el expediente y se mueve al archivo.

Se ha estimado el número de nuevos usuarios que solicitaran la tarjeta de estacionamiento por baja visión en 2.630 afiliados a la ONCE y en la base de datos de personas con discapacidad con los códigos correspondientes a baja visión un total de 6.820 personas por lo que el número de solicitantes sería muy elevado. Comparando estos datos con los actuales y teniendo en cuenta que el proceso ha sido menos costoso en tiempos y en complejidad en 2015 informándose 1.965 tarjetas de estacionamiento, se justifica la propuesta de 2 auxiliares administrativos adicionales que desarrollen este tipo de trabajo.

No obstante, se estima que tomando como base el dato de los informes favorables emitidos en 2015 (1965), así como, el incremento que supondrán los nuevos colectivos a los que se amplía la concesión de la tarjeta de estacionamiento, se producirá un incremento en la emisión de tarjetas de estacionamiento en los años sucesivos. Así, se puede estimar este incremento entorno a un 25% habida cuenta de que, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, la población con problemas visuales dentro de las personas con discapacidad supone un 23,08 %, a lo que habría de sumarse los centros susceptibles de solicitar la tarjeta de estacionamiento para transporte colectivo. Por lo tanto, se puede estimar la población beneficiaria directa por la concesión de una tarjeta de estacionamiento en un año normal entorno a unas 2.500 personas.

9.2. ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?

9.2.1. No, ya que aunque la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS necesitará de 2 auxiliares administrativos adicionales más, la necesidad de personal será satisfecha mediante una redistribución interna del personal integrante del IMAS.





9.3. ¿Cuál es el gasto presupuestario total?

9.3.1. No hay incremento del gasto con respecto al departamento proponente.
Tampoco en materia de personal con respecto a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a la vista del punto 9.2.

9.4. ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal? No hay mayores costes de personal.

9.5. ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos? En el supuesto de que la aprobación de la norma conlleve la creación de nuevos puestos, será necesario determinar los sistemas de provisión que se usarán, en especial si son por Oferta de Empleo Público.

9.5.1. No se van a crear nuevos puestos.

9.6. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:

9.6.1. La norma no produce modificación alguna de las condiciones retributivas.

9.7. Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:

9.7.1. No se crean, modifican o suprimen nuevos órganos o unidades. Sin embargo, si se crean nuevos puestos de trabajo respecto a cuyos datos nos remitimos a lo recogido en el punto 9.1 de la presente memoria.

9.8. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:

9.8.1. No se produce la modificación del servicio.





E) INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

1. ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

1.1. ¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas?

No se refiere al acceso o ejercicio de norma alguna.

1.2. ¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

La norma propuesta no recoge discriminación alguna por razón del establecimiento del prestador del servicio así como tampoco por razón de la residencia del menor perceptor del mismo.

1.3. ¿Se regula en la norma que se pretende aprobar, un régimen de autorización? ¿cumple el régimen de autorización establecido los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

No se recoge en la norma régimen de autorización alguna de actividad económica.

1.4. ¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?

1.4.1. No genera exceso de regulación ya que en la norma propuesta se ha traspuesto el contenido del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de forma que se garantice la igualdad entre todos los titulares del derecho a la tarjeta de estacionamiento. Solo se ha introducido el Registro de Tarjetas de Estacionamiento con la finalidad de mejorar la coordinación entre administraciones públicas y como forma de reducción de las cargas administrativas que soportan los ciudadanos. atendiendo en todo momento a la simplificación administrativa.

1.1.1. No se establecen tampoco duplicidades administrativas puesto que la competencia en la concesión de la tarjeta de estacionamiento recae en exclusiva en los ayuntamientos, interviniendo la CARM solamente





mediante la emisión del dictamen preceptivo dado que el órgano competente para emitirlo pertenece a la CARM que es la Administración competente para el reconocimiento del grado de discapacidad.

1.2. ¿El proyecto de norma que se pretende aprobar y la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

No se ha puesto a disposición del resto de autoridades ya que no tiene incidencia en la unidad de mercado.

2. Efectos sobre los precios de productos y servicios

2.1. ¿Se establecen tarifas o precios?

No se establecen tarifas ni precios en la norma propuesta.

3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

3.1. ¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores?

No se restringe en modo alguno el uso de materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores

3.2. ¿Se impone el cambio en la forma de producción?

No se impone cambio alguno en la forma de producción

3.3. ¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

No se exigen nuevos estándares de calidad.

4. Efectos en el empleo.

4.1. ¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?

No hay repercusiones directas en el ámbito laboral ya que no se regulan ni condiciones laborales del personal así como tampoco afecta a la organización del trabajo porque no impone mínimos funcionales ni plantillas.

4.2. ¿Se facilita o promueve la creación de empleo?

La norma propuesta no favorece la creación de empleo.





4.3. ¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?

No se establecen nuevos costes exorbitados que provoquen la destrucción de empleo.

4.4. ¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo?

No se modifican las condiciones de organización en modo alguno.

5. Efectos sobre la innovación.

5.1. ¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?

No tiene incidencia la norma propuesta en la actividad de investigación o desarrollo.

5.2. ¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?

No facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo.

5.3. ¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?

No tiene efectos algunos sobre la reorganización de la empresa.

5.4. ¿Se favorece la actividad emprendedora?

No potencia la actividad emprendedora.

6. Efectos sobre los consumidores.

6.1. ¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?

No se aumenta ni disminuye oferta de bien o servicio alguno.

6.2. ¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?

No se aumenta la capacidad de elección de los consumidores.

6.3. ¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

No afecta a los derechos o intereses de los consumidores.

7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

7.1. ¿Se imponen obligaciones que supongan costes distintos a los que las empresas europeas deben hacer frente?

No se imponen costes distintos a empresas europeas.





7.2. ¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?

No favorece la convergencia.

7.3. ¿Se facilita el comercio con otros países?

No facilita el comercio con otros países.

8. Efectos sobre las PYMES.

8.1. No tiene efectos sobre las PYMES.

9. Efectos sobre la competencia en el mercado.

9.1. ¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

No establece restricción alguna a los nuevos operadores.

9.2. ¿Se recogen restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir?

No se establecen restricciones para competir.

9.3. ¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

No se establece limitación alguna para competir a los operadores.





F) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

1. Objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 31.1 que “[...] las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.”. Asimismo, señala dicho artículo 31, en su apartado tercero, : “Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.”.

2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

Al respecto se ha de manifestar que se cuenta con datos sobre el número de mujeres y hombres que solicitaron informe para la obtención de la tarjeta de estacionamiento con la siguiente distribución por ayuntamientos:

DESCRIPCION	total	Hombre	Mujer
Ayuntamiento de Abanilla	19	13	6
Ayuntamiento de Abarán	36	22	14
Ayuntamiento de Águilas	28	15	13
Ayuntamiento de Albudeite	1	1	
Ayuntamiento de Alcantarilla	29	18	11
Ayuntamiento de Aledo	7	2	5
Ayuntamiento de Alguazas	45	24	21
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	49	34	15
Ayuntamiento de Archena	104	59	45
Ayuntamiento de Beniel	4	2	2
Ayuntamiento de Blanca	8	3	5
Ayuntamiento de Bullas	54	35	19
Ayuntamiento de Calasparra	8	6	2
Ayuntamiento de Campos del Río	11	6	5
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	26	15	11
Ayuntamiento de Cehegín	8	5	3
Ayuntamiento de Ceutí	16	11	5
Ayuntamiento de Cieza	136	69	67
Ayuntamiento de Fortuna	19	8	11
Ayuntamiento de Fuente Alamo	24	18	6
Ayuntamiento de Jumilla	10	5	5





DESCRIPCION	total	Hombre	Mujer
Ayuntamiento de La Unión	14	12	2
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	106	59	47
Ayuntamiento de Librilla	14	11	3
Ayuntamiento de Lorca	81	50	31
Ayuntamiento de Lorquí	12	9	3
Ayuntamiento de Los Alcázares	24	14	10
Ayuntamiento de Mazarrón	71	40	31
Ayuntamiento de Molina de Segura	120	62	58
Ayuntamiento de Moratalla	5	2	3
Ayuntamiento de Mula	15	9	6
Ayuntamiento de Murcia	551	285	266
Ayuntamiento de Pliego	4	2	2
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	34	20	14
Ayuntamiento de Ricote	9	5	4
Ayuntamiento de San Javier	42	25	17
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	25	9	16
Ayuntamiento de Santomera	15	13	2
Ayuntamiento de Torre Pacheco	29	18	11
Ayuntamiento de Totana	45	24	21
Ayuntamiento de Villanueva del Segura	2	2	
Ayuntamiento de Cartagena	151	80	71
Ayuntamiento de Yecla	17	ND	ND
TOTAL	2028	1122	889

No se cuenta con datos relativos al nivel de ingresos de los titulares de la tarjeta de estacionamiento actuales ni de los ingresos de las familias en las que se integran, tampoco se cuenta con otros datos relevantes a la hora de realizar un análisis desde el punto de vista de género tales como la composición de su unidad familiar, estado civil, pertenencia de estos a algún tipo de colectivo (como personas desempleadas, estudiantes, víctimas de violencia de género, etc.).

3. Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

No se prevé que la cuestión de género tenga impacto alguno, ya que la concesión del derecho a la tarjeta de estacionamiento será realizada por los ayuntamientos teniendo en cuenta un dictamen que se basa en un baremo homogéneo, así como en unos requisitos y un procedimiento totalmente independientes del sexo.

4. Valoración del impacto de género.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que en relación con el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto por el que se





Región de Murcia
 Consejería de Familia e
 Igualdad de Oportunidades

IMas instituto murciano
 de acción social

Dirección General de Personas
 con Discapacidad

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
 Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, se ha de valorar como NULO el impacto de dichas medidas sobre la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad, dado que no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevé modificación alguna de esta situación sin que se establezca discriminación alguna por razón de sexo en dicha norma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d9e0ab5-aa04-8c97-631565546309





G) OTROS IMPACTOS

1. Impacto en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad.
El artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que *“Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*. El impacto en este derecho a la vida independiente y a la mejora de la accesibilidad se concreta en:
 - 1.1. La ampliación de las personas que podrán ser titulares del derecho a la tarjeta de estacionamiento, ya que se recogen:
 - 1.1.1. Las personas que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos;
 - 1.1.2. Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia así como los servicios sociales;
 - 1.1.3. La tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
 - 1.2. Por otro lado en la ampliación de los derechos de los titulares de la tarjeta recogidos fundamentalmente en el artículo 6 del proyecto de Decreto.
2. Menor impacto medioambiental por el menor tiempo necesario para sus desplazamientos que los titulares del derecho a tarjeta de estacionamiento han de necesitar.





H) INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

1. Objetivos en materia de igualdad social y no discriminación de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

El artículo 7 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en sus apartados 1, 3 y 5 lo siguiente:

“1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido”.

2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de la diversidad de género.

No se cuenta con datos estadísticos oficiales relativos a la diversidad de género con respecto a la población que se beneficiará con la aplicación de la futura norma, por lo que se recomienda incluir sistemáticamente las variables necesarias en el conjunto de estadísticas, encuestas y recogidas de datos, salvaguardando la debida confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39.2 de la mencionada Ley 8/2016, de 27 de mayo.





3. Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.

No se prevé que la diversidad de género tenga impacto alguno, ya que la concesión del derecho a la tarjeta de estacionamiento será realizada por los ayuntamientos teniendo en cuenta un dictamen que se basa en un baremo homogéneo, así como en unos requisitos y un procedimiento totalmente independientes de la orientación sexual, identidad o expresión de género de la persona beneficiaria de la tarjeta.

4. Valoración del impacto de diversidad de género.

De acuerdo con lo expuesto, se estima que, en relación con el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, se ha de valorar como NULO el impacto de dichas medidas sobre lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, sin que se contribuya, por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. Ello es así, ya que no se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto de Decreto no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Murcia, con fecha y firma electrónica al margen izquierdo.

Vº Bº
Subdirector General
Personas con Discapacidad.
Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

Técnico Superior
José Francisco Tovar Bernabé





ANEXO I

RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS DURANTE LA ELABORACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA.

1. 1ª REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE DISTINAS ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

Se celebra la reunión el 28 de octubre de 2015, por la tarde, en la sala de reuniones del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sita en la 2ª planta del edificio principal del recinto de la calle Alonso Espejo. Asisten a la misma las siguientes personas:

- Antonio Moreno García, Letrado de la Federación de Municipios.
- Pilar Morales Gálvez, en representación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
- Teresa Lajarín Ortega, en representación de la Fundación ONCE.
- Rafaela Llorach Márquez, en representación de Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Murcia (ACCU – Murcia).
- Carmen Gómez, en representación de la Asociación de Afectados de Retina de la Región de Murcia (RETIMUR).
- Manuel García Hernández, en representación de la Oficina Técnica de Accesibilidad de FAMDIF (OTAF)
- Encarna Martínez Andreu, Jefa de Servicio de Valoración y Diagnóstico de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.
- María Isabel Nieto Jiménez y José Francisco Tovar Bernabé, en representación de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

Una vez revisado por los asistentes el texto del borrador de Decreto de por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el cual se le has hecho llegar con escaso lapso de tiempo con carácter previo a la reunión, se realizan las siguientes aportaciones iniciales a dicho texto:

a) Por parte de Encarna Martínez se llama la atención sobre la inconveniencia de una vigencia permanente de la tarjeta de estacionamiento en los casos de valoración permanente de la discapacidad, así como en los recogidos en el artículo 2.2 para el transporte colectivo, dado que el programa informático de coordinación con los ayuntamientos y otras Administraciones Públicas, sobre el que descansará el Registro que crea el artículo 9 del borrador, no estará previsto a medio o corto plazo lo cual impedirá que se realice un control efectivo sobre los cambios de circunstancias que motivan la concesión de la tarjeta, especialmente las muertes o las bajas o cambios de vehículos de transporte colectivo. Por lo tanto, se propuso establecer una renovación periódica como forma de control de estos cambios, elevando la periodicidad de renovación de los 3 años actuales a los 10 años. Por parte de José Francisco Tovar se puntualizó que, aunque las anteriores afirmaciones son totalmente ciertas, existen en la actualidad los mecanismos jurídicos que permitirían tal coordinación. Por todos los asistentes se acordó introducir la vigencia de 10 años con carácter general. También se propuso





introducir la posibilidad de que por los ayuntamientos se pudiera comprobar que se siguen manteniendo los requisitos de concesión. Respecto a esto último, se comprueba que se podría entender subsumido dentro de las obligaciones de los titulares de la tarjeta recogidas en el artículo 6 del borrador, en concreto, a través de la obligación que tienen los titulares de comunicar cualquier variación en dichas circunstancias.

b) Por parte de la representante de ACCU se pone de manifiesto, y se nos hace también entrega, de un proyecto que presentó al Ayuntamiento de Murcia en el año 2013 para que se emitiera una tarjeta específica que permitiera a los enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa aparcar en doble fila para acudir al baño en situaciones de crisis. Se discute la posibilidad de introducir, para este u otros colectivos, una ampliación de supuestos de concesión de la tarjeta, ya fuese mediante ordenanzas locales o en propio texto del decreto autonómico, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. No se llegó a un acuerdo al respecto, puntualizando también la representante de RETIMUR la conveniencia de dicha ampliación también con respecto a su colectivo (el cual no está incluido dentro de los supuestos del artículo 2.1 del borrador) señalando a su vez que las Comunidades Autónomas de Baleares, Cataluña y el País Vasco ya habían ampliado colectivos.

c) Por la representante del CERMI se propuso una serie de correcciones de estilo en la redacción que fueron asumidas, así como lo siguiente:

c.1) En los derechos regulados en el artículo 5.1 del borrador la letra b) con la letra e) regulan el mismo supuesto de hecho. Se acuerda su fusión.

c.2) Entre los datos que se recojan por el Registro de Tarjetas se deberían incluir los datos de edad, sexo, así como tipo de discapacidad.

d) Por último, por el representante de FAMDIF se llamó la atención de algunos supuestos que, en principio, no parecían tener cabida en el borrador aunque si en la coordinación posterior de la ejecución de la norma ya que la mayoría de ellas recaían sobre cuestiones de competencia municipal:

d.1) Cada ayuntamiento establece su propia limitación horaria distinta (sopesado se considera que si se podría regular en el artículo 5.1.a) del borrador).

d.2) Que se exonere del pago de tasas la solicitud de tarjeta.

d.3) Que se delimite el concepto de tiempo limitado utilizado en el artículo 5.1.c) del borrador.

d.4) Que los ayuntamiento emitan un recordatorio a los titulares de la próxima caducidad de su tarjeta.





2. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA, (FAMDIF/COCEMFE) POR PARTE DE SU OFICINA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD (OTAF) AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).

A continuación se transcriben las alegaciones y propuestas realizadas por la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF/COCEMFE) remitidas a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) el 9 de noviembre de 2015:

“Las siguientes alegaciones al “Borrador del Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad”, que fue presentado en la reunión mantenida el pasado día 28 de octubre de 2015, las suscribe la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (OTAF - FAMDIF/COCEMFE – Murcia), están formuladas por su Oficina Técnica de Accesibilidad, compuesta por el Coordinador de la Comisión, Arquitecto, Arquitecto Técnico y miembros colaboradores – asesores. En la presentación de las propuestas se sigue la siguiente metodología:

- Se reproduce íntegramente el texto del documento.
- Se añade el texto propuesto por la OTAF.
- Se realizan, si procede, observaciones o aclaraciones que se consideran oportunas por parte de los miembros de la Comisión de Accesibilidad.

PROPUESTA 1

ALEGACIÓN DE INCORPORACIÓN.

Artículo 5. - Derechos de los titulares y limitaciones de uso. Letra b).

TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:

- “b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad”.

TEXTO PROPUESTO POR LA OTAF - FAMDIF:

- “b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad sin limitación horaria”.

JUSTIFICACIÓN.

Las personas con discapacidad física y con movilidad reducida se encuentran en una situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas, y en especial, para acceder a condiciones de igualdad a los espacios y servicios comunitarios, y desenvolverse con una mínima comodidad de una forma normalizada. Por ello, es función de los poderes públicos, facilitar a las personas con discapacidad los medios indispensables para mitigar o solventar los problemas derivados de la inadecuación del entorno por ausencia de accesibilidad universal. La Constitución Española consagra en su artículo 14 el principio de igualdad de todos los





españoles ante la Ley y en el artículo 49, la obligatoriedad de todos los poderes públicos de desarrollar políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e inclusión de este grupo social.

Desde FAMDIF/COCEMFE – Murcia consideramos que las plazas de aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida tienen la finalidad de fomentar la igualdad del colectivo que por ausencia de condiciones de accesibilidad, encuentran especiales dificultades para realizar actividades cotidianas. En ocasiones, la utilización de un medio de transporte distinto de los medios de transporte públicos es para muchas personas con discapacidad el único medio para desplazarse de manera autónoma con vistas a una integración profesional y social. Por otro lado, se propone la necesidad de establecer unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio estatal para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación homogénea que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. En la actualidad se producen anomalías en cuanto al uso de misma y los derechos que otorga su concesión (estacionamiento en determinados lugares, limitación horaria, las reservas de estacionamiento, condiciones de uso, etc.), encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según en el lugar al que se desplace o donde resida. La limitación horaria en las plazas de estacionamiento reservado a personas con movilidad, supone la no igualdad de oportunidades en movilidad, que es el fin último de estas plazas de aparcamiento. Consideramos que para fomentar la rotación en el uso de estas plazas de aparcamiento, no es una buena solución establecer una limitación horaria en su uso, sino que si el número de plazas reservadas no es suficiente para el número de tarjetas expedidas, se amplíe el número de estas plazas en el municipio. Actualmente en el municipio de Murcia el porcentaje de plazas de aparcamiento disponibles es de aproximadamente el 8% del número de tarjetas. Recordemos que el artículo 4.12 de la Ordenanza sobre supresión de barreras arquitectónicas en vías, espacios públicos y edificación de septiembre de 1.981 del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, indica que: “En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento en superficie para vehículos se dispondrá al menos una plaza por cada 20 construidas o menos”.

A nivel estatal, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, recoge en el artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida: "1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo". Esta reserva mínima de plazas también la recoge el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, concretamente en el artículo 5. Estas modificaciones que se aportan en base a la defensa del derecho a la movilidad libre que como ciudadanos de pleno derecho tienen las personas con discapacidad, y que no puede estar sujeto a normativas que lo limiten, sino más bien, se debe garantizar específicamente por los poderes públicos tales derechos, como es el poder moverse y desplazarse libremente, sin más limitación de tiempo que el derivado de la limitación padecida por las personas afectadas. Asimismo, citar el Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que hasta ahora se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de ámbito





regional, que se establece como "norma de mínimos" y que no recoge limitación horaria en el estacionamiento en estas plazas reservadas.

PROPUESTA 2

ALEGACIÓN DE INCORPORACIÓN.

Artículo 8. Renovación de la Tarjeta de Estacionamiento. Apartado 1.

TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:

"[...] En cambio, si el mencionado dictamen es provisional la vigencia de la tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el referido dictamen".

TEXTO PROPUESTO POR LA OTAF - FAMDIF:

"En cambio, si el mencionado dictamen es provisional la vigencia de la tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el referido dictamen. Previamente al plazo de solicitud de renovación, se notificará al titular de la tarjeta para que inicie el trámite en un plazo de tres meses al vencimiento de caducidad de la tarjeta, presentando la documentación exigida para su otorgamiento que será la misma que para su obtención, salvo que el dictamen emitido por el IMAS sea definitivo".

JUSTIFICACIÓN: *Se propone la posibilidad de que el titular de la tarjeta sea notificado en un plazo anterior a los tres meses previos, para que inicie el trámite de renovación con antelación al vencimiento de caducidad de la tarjeta. De este modo, se evitaría la comisión de infracción y la correspondiente sanción económica por esta causa.*

DE LA OTAF-FAMDIF

1. Suprimir la limitación horaria en las plazas de estacionamiento reservado para personas con discapacidad física o movilidad reducida en la Región de Murcia para favorecer a la plena igualdad de oportunidades. Las condiciones de uso de la tarjeta y de los aparcamientos de personas con movilidad reducida, deben ser las mismas dentro de cualquier municipio, para evitar los problemas derivados de cambios de condiciones entre comunidades autónomas e incluso municipios de la misma región. Se hace imprescindible unificar las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para todo el ámbito nacional.

2. Se propone incluir la posibilidad de que el titular de la tarjeta sea notificado con antelación al plazo de tres meses para iniciar el trámite de renovación de la tarjeta previo al vencimiento de caducidad.

3. Se propone definir en el artículo 5, letra c), el concepto de "aparcamientos de tiempo limitado", por ejemplo añadir "Zonas de estacionamiento O.R.A".

4. Se propone que se suprima la tasa de renovación anual de la tarjeta como medida de acción positiva al colectivo de las personas con discapacidad. Por ejemplo en el municipio de Blanca la tasa consiste en una cuantía económica de 20€.

5. Proponemos que la falsificación de la tarjeta de aparcamiento, se considere como delito ya tipificado por la ley como falsedad en documento público.

6. Sobre alternativas de denuncias por mal uso de la tarjeta y los aparcamientos, se propone que el Decreto regule las campañas de sensibilización realizadas por





asociaciones, para que puedan ser aceptadas las denuncias por el mal uso de la tarjeta que las mismas denuncien.

7. Sobre plazo de incorporación de métodos de vigilancia y control alternativos, se hace necesaria la introducción de sistemas de vigilancia complementarios. Es necesario por tanto establecer un plazo para la incorporación de los mismos.

Como conclusión a la redacción del informe, añadir que valoramos positivamente la iniciativa normativa de esta Consejería ya que entendemos que la movilidad de las personas afectadas es un derecho pleno que favorece a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación. Estas plazas, deben cumplir la función de garantizar el derecho a desplazarse libremente de las personas con discapacidad, afectadas de movilidad reducida. Las personas con discapacidad con limitaciones de movilidad reducida se encuentran en una situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas, y en especial, para acceder a condiciones de igualdad a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad de una forma normalizada. Por ello, es función de los poderes públicos, facilitar a estas personas los medios indispensables para mitigar o solventar los problemas derivados de la inadecuación del entorno por ausencia de accesibilidad universal. La Constitución Española consagra en su artículo 14 el principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley y en el artículo 49 la obligatoriedad de todos los poderes públicos de desarrollar políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e inclusión de este grupo social.

Desde FAMDIF consideramos que las plazas de aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida tienen la finalidad de fomentar la igualdad del colectivo al que representamos que, por ausencia de condiciones de accesibilidad, encuentran especiales dificultades para realizar actividades cotidianas. En ocasiones, la utilización de un medio de transporte distinto de los medios de transporte públicos es para muchas personas con discapacidad el único medio para desplazarse de manera autónoma con vistas a una integración profesional y social. Este informe representa un estudio del "Borrador del Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad", presentado en la reunión mantenida el pasado día 28 de octubre de 2015".

Examinadas las alegaciones transcritas se pueden realizar las siguientes apreciaciones sobre las mismas:

1) Respecto a la propuesta de suprimir la limitación horaria en las plazas de estacionamiento reservado para personas con discapacidad física o movilidad reducida en la Región de Murcia para favorecer a la plena igualdad de oportunidades, no se puede desconocer la competencia local en la materia. Así, el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece como competencia propia de los ayuntamientos, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. En este sentido el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7.b) como competencia local "La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y





con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”, puntualizando más adelante en su artículo 38.4 que “El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor”. Asimismo, el artículo 93.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que “El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor”.

Por lo tanto, es clara la competencia municipal para establecer una limitación horaria en la duración del estacionamiento. Ahora bien, tampoco podemos desconocer las competencias concurrentes de la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a saber, la promoción e integración de las personas con discapacidad, el garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 10.1.18 y 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia). Estas competencias concurrentes ponen de manifiesto unos intereses supramunicipales los cuales han de ser objeto de protección: La autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

En consecuencia con lo expuesto, y en aras de eliminar diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, así como, armonizar las mencionadas competencias municipales en materia de tráfico y estacionamiento de vehículos, se propone establecer en el texto de la norma objeto de estudio la siguiente redacción de los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1 (en el resto de apartados no se refieren a establecimiento o dependen de las instrucciones del agente de la autoridad de modo que no se causen perjuicio a otras personas):

“Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.- La posesión de la Tarjeta de Estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:

a).- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las



condiciones que establezca dicho ayuntamiento, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. En este caso, de establecerse por el ayuntamiento limitación horaria alguna, se habrá de garantizar un mínimo de 24 horas ininterrumpidas de estacionamiento por el titular de la reserva de plaza. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad. El uso de la plaza por el titular de la reserva se hará mostrando siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el ayuntamiento, acompañando dicho documento a la Tarjeta de Estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior.

b).- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad. De establecerse limitación horaria ésta deberá garantizar un mínimo de 8 horas ininterrumpidas de estacionamiento.

c) Estacionamiento de los vehículos que los trasporten durante tiempo superior al autorizado en cualquiera de los tipos de aparcamientos por tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. En estos casos, el tiempo superior de estacionamiento habrá de ser, como mínimo, un 75 por ciento superior al autorizado con carácter general.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, como mínimo, por un tiempo superior al 75 por ciento del permitido con carácter general, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico”.

2) En cuanto a la alegación relativa a que los ayuntamientos notifiquen a los titulares de las tarjetas de estacionamiento el fin del plazo de vigencia de la tarjeta con una antelación de tres meses a la caducidad de la misma, dicha alegación no puede ser aceptada por las siguientes razones:

2.1) No se considera necesaria dado que la justificación que se da de la misma (evitar incurrir en infracción administrativa al estacionar sin tarjeta en vigor) se consigue con lo establecido por el borrador de decreto en su artículo 8.4 respecto al inicio del procedimiento de renovación: *“La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento antes de que finalice la vigencia de la misma prorroga la validez de ésta hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación”.*





2.2) Podría resultar contraria a la obligación que tienen los titulares de la tarjeta de estacionamiento de comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

2.3) Supondría introducir una carga administrativa a los ayuntamientos, con el consiguiente coste económico para los mismos.

3) Respecto a concretar a incluir en la letra c) del artículo 5 los términos “Zonas de estacionamiento O.R.A.”, tomando dicha alegación se ha dado la siguiente redacción a la letra c):

*“Estacionamiento de los vehículos que los transporten durante tiempo superior al autorizado en **cualquiera de los tipos de aparcamientos por tiempo limitado**, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad”.*

4) No se puede aceptar la alegación de suprimir las tasas que algunos ayuntamientos de la Región tienen establecidas para la solicitud o renovación de la tarjeta de estacionamiento ya que cualquier regulación en la materia por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supondría una intromisión de ésta sobre las competencias tributarias locales sin que exista un interés supramunicipal que justifique tal intromisión. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los beneficios fiscales en tributos locales sólo pueden establecerse por Ley, tratado internacional u ordenanza local, nunca por vía de un decreto regional. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, a través de la Comisión Asesora regulada por el artículo 10 del borrador de Decreto, se establezca una coordinación entre los ayuntamientos al respecto.

5) La alegación 5ª tampoco puede ser aceptada dado que la tipificación como delito escapa del objeto del borrador de Decreto. No obstante, al igual que respecto a la alegación anterior, se trata de una cuestión que podrá ser objeto de estudio en la Comisión Asesora de modo que se realice una propuesta concreta para su elevación al Gobierno Central.

6) Vista la alegación 6ª se podría incluir una nueva disposición final que recoja la regulación de las campañas de sensibilización realizadas por las entidades sin ánimo de lucro. Se necesita al respecto una propuesta concreta en tal sentido por parte de OTAF-FAMDIF.

7) Se reproducen las mismas consideraciones realizadas respecto a la alegación sexta en cuanto a la alegación séptima relativa a los métodos de vigilancia y control alternativos.





3. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).

A continuación se transcriben las alegaciones y propuestas realizadas por la Federación de Municipios de la Región de Murcia remitidas a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) el 9 de noviembre de 2015:

“En relación con el texto del borrador de Decreto de Tarjeta de Estacionamiento, y de conformidad con las aportaciones recibidas de los Ayuntamientos asociados, desde la Federación de Municipios de la Región de Murcia se realizan las siguientes consideraciones y alegaciones:

- 1.- Que las personas que precisen la valoración del baremo de movilidad puedan obtener una tarjeta provisional de estacionamiento, ya que la espera para ser valoradas y la tramitación de su solicitud de tarjeta de estacionamiento, prolongan en exceso el tiempo de espera para la obtención de la tarjeta definitiva.*
- 2.- Las tarjetas para vehículos de transporte colectivo de personas con discapacidad deberían ser concedidas por el Ayuntamiento donde tenga su domicilio fiscal dicha actividad.*
- 3.- Reducir a 35 días hábiles del plazo previsto en el artículo 7.3 para la emisión del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.*
- 4.- Eliminar la previsión de tarjetas de vigencia indefinida y fijar un plazo de renovación más amplio (8 años) para los supuestos de dictamen definitivo”.*

Examinadas las alegaciones transcritas se pueden realizar las siguientes apreciaciones sobre las mismas:

1) Respecto a la alegación primera no se considera necesario incluir nada al respecto en el texto del borrador de decreto dado que, de la aplicación de la normativa básica de procedimiento administrativo, el órgano municipal competente podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o la protección de los intereses implicados.

2) Se acepta la alegación segunda dándose nueva redacción al primer párrafo del artículo 7 del borrador de Decreto:

“Corresponde la competencia para la concesión de la tarjeta al Ayuntamiento donde resida la persona interesada, o donde tenga su domicilio social o, en su caso, delegación o sucursal, la persona prestadora de los servicios sociales en los supuestos del artículo 2.2 del presente decreto, de acuerdo con el procedimiento siguiente:”





Región de Murcia
 Consejería de Familia e
 Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano
 de acción social
 Dirección General de Personas
 con Discapacidad
 C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
 Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

3) Se acepta reducir a un mes el plazo previsto en el artículo 7.3 para la emisión del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4) La alegación cuarta ya fue asumida en la reunión que el 28 de octubre de 2015 se realizó con las entidades interesadas estableciéndose un plazo de vigencia máximo de las tarjetas de estacionamiento de 10 años.





4. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN RETIMUR AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).

A continuación se transcriben las alegaciones y propuestas realizadas por la Asociación RETIMUR remitidas a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) el 6 de noviembre de 2015:

“En el artículo 7 se habla del procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento. Sin embargo no se establece dónde tenemos que solicitar certificación médica las personas que teniendo ya reconocido grado de discapacidad, no tenemos reconocido lo que ahora se recoge en el artículo 2.1.b en cuanto a nuestra discapacidad visual”.

Examinadas las alegaciones transcritas se pueden realizar las siguientes apreciaciones sobre las mismas:

En contestación a la consulta efectuada por RETIMUR la persona que solicite la tarjeta de estacionamiento y no tenga reconocida la afectación visual que da derecho a la movilidad reducida para la expedición de la tarjeta de estacionamiento deberá presentar para el reconocimiento de dicho derecho un informe de oftalmólogo especialista en la materia, y si está afiliado a la ONCE un certificado del CONSEJO general previo examen de un oftalmólogo autorizado por la ONCE.

Por lo tanto, se introduce un párrafo al respecto en el modelo de solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.





ANEXO II

1. Informe de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad a efectos de salvaguardar el principio contenido en el artículo 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

A continuación se transcribe el informe de 31 de marzo de 2016 de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia:

"Con fecha 22 de marzo de 2016, ha sido remitido esta Dirección General escrito del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, adjuntando copia del borrador del "Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad", al objeto de que por este Centro Directivo se emita informe sobre el citado proyecto, a efectos de salvaguardar el principio contenido en el art. 3 de la Ley 6/1.988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Examinado el borrador de referencia, este Servicio emite el siguiente INFORME:

PRIMERO: ÁMBITO DEL INFORME.

El presente informe se circunscribe al examen de la incidencia del citado proyecto normativo en el ámbito competencial local, sin extenderse a ninguna otra consideración material ni formal.

SEGUNDO: OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Es objeto del proyecto de Decreto remitido, la adaptación de la regulación del uso y concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, y de los derechos que esta otorga, al Real Decreto 1056/2014, de 2 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la citada tarjeta, a fin de garantizar la igualdad de trato en la materia en todo el territorio.

Con dicha norma se pretende asegurar asimismo la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

Y, todo ello, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de dicho Real Decreto, que establece, que: "Las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto, desde la fecha de su entrada en vigor",

Y, teniendo en cuenta que, en la actualidad, todas las comunidades autónomas tienen una regulación propia aplicable a las tarjetas de estacionamiento, lo que supone diferencias de uso y de derechos entre los concesionarios, dependiendo del lugar donde resida o se desplace, lo que va en contra de los perseguidos principios de igualdad y no discriminación'





El presente Decreto, orientado a tales fines, vendría a sustituir al Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, publicado en el BORM de 25 de mayo de 2007.

TERCERO: MARCO LEGAL DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL EN IIT MATERIA. 1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y ESTATUTO DE AUTONOMÍA. COMPETENCIAS ESTADTES Y AUTONÓMICA. TEGISLACIÓN.

1.1. De un lado, en cuanto al régimen competencial en la materia, el 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; debiendo remover Los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el art. 49 de la Constitución impone a los poderes públicos el impulso de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Por otro lado, destacar los preceptos en los que el constituyente consagra los principios generales que rigen en materia de Administración Local, a fin de que sean observados por el legislador en el ejercicio de sus competencias y en la regulación del régimen jurídico local.

El art. 737 de la Constitución, al establecer la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, precisa que todas esas entidades "gocen de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses". Reconocimiento que es reiterado en diversos preceptos del citado Texto, entre los que destaca el art. 140 que consagra el principio de garantía institucional de la autonomía local/municipal, al disponer que "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estas gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y las Concejales {...)".

A través de estos preceptos, la Constitución persigue definir y garantizar el contenido mínimo, alcance y límites de la autonomía local de los municipios, protección "constitucionalmente garantizada" que posteriormente ha sido confirmada y complementada con la regulación básica estatal y la reiterada doctrina jurisprudencial consolidada en la materia. (STS 28 de julio de 1981).

1.2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida como competencia exclusiva, entre otras, y a través del art. 10.uno.18 de su Estatuto de Autonomía, "la promoción e integración social de las personas con discapacidad".

Por otra parte, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia [LSSRM), define los "servicios sociales especializados" como el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas, no estén encomendadas a los





servicios sociales de atención primaria (art. 10), e incluye dentro de los mismos, entre otros, los destinados al colectivo de las personas con discapacidad [art. 8.1.b)].

Asimismo, recoge en su art. 13, que: "1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar el tratamiento, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicas y sensoriales, así como para la prevención de la discapacidad.

2, Será propio de estos servicios desarrollar programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social garantizándoles una atención residencial adecuada cuando lo precisen y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitada".

Finalmente indicar que, tal y como recoge la exposición de motivos de la norma que se informa, la Recomendación 9B/376/CE del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, a fin de que dichas personas puedan disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que dan derecho las mismas.

2. COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS: LEGISLACIÓN ESTATAL BÁSICA SOBRE RÉGIMEN LOCAL.

A continuación, hemos de referirnos a los siguientes textos atendiendo a la relevancia de los principios y derechos que en materia de régimen local regula, en los términos tuitivos y garantistas consagrados por el constituyente hacia la Autonomía Local.

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

El art. 3 define el concepto de autonomía local, entendiendo por tal "el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes."

Por su parte, el art. 4, al establecer el alcance que ha de tener la autonomía local, consagra el principio de subsidiariedad disponiendo que:

- Las entidades locales han de tener "dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su Iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad",
- "El ejercicio de las competencias públicas debe, de moda general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos."
- Y que "las competencias encomendadas a las Entidades locales, deben ser normalmente plenas y completas", sin que las mismas puedan ser cuestionadas ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley"

El art. 6 impone expresamente a todos los poderes la obligación de consultar a las entidades locales "a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente."

Y por último, el art. 9, consagra el principio de autonomía presupuestaria o suficiencia





financiera de las Entidades locales, previendo asimismo que los recursos económicos de estas sean proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley".

Sobre este particular, destacar la previsión contenida en el apartado 5 del precepto dedicada a aquellas entidades locales "financieramente más débiles", según la cual la protección a la mismas exige o requiere "la adopción de procedimientos de compensación financiera, o de las medidas equivalentes, destinadas a corregir los efectos del desigual reparto de las fuentes potenciales de financiación, así como de las cargas que les incumben".

LEY 7 /1985, DE 2 DE ABRIL, REGUTADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAT (LRBRL)

El art. 25.1 recoge una cláusula de capacitación general que faculta a las Entidades Locales para que, en el ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, promuevan actividades y presten servicios públicos que "contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal" en los términos de dicha precepto.

En relación con este ámbito competencial, básico o esencial, y de conformidad con lo previsto en el art. 25.3 del citado texto legal, solo por Ley podrán determinarse las competencias municipales sobre las materias enunciadas en el art. 25.2., de conformidad con los principios establecidos en el art. 2 del mismo texto legal. Precepto que, a fin de garantizar la efectividad de la autonomía local constitucionalmente consagrada, conmina al legislador sectorial, estatal y autonómico, a "asegurar a las Municipios, la Provincias y las islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente el círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y o la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Indicar que el art-25.2.e) de LRBRL recoge como competencia propia municipal "la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de inclusión social", si bien, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local previó que "Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómico y de las Haciendas Locales, los Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio, relativa a la prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social".

No obstante lo anterior, la Ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSALJ, en su artículo Único, Uno, vienen a matizar el régimen transitorio de dichas competencias, indicado que "continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales"





Asimismo, dispone el art. 24 de la LSSRM, que "las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias:

- a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria"
- b) La creación de centros y establecimientos de servicios sociales especializados, la promoción de medidas de protección social y del voluntariado.
- c) La elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio, de acuerdo con la planificación global realizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma,
- d) La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras administraciones públicas, o mediante delegación,
- e) La coordinación de las actuaciones de las entidades sociales que desatollen sus servicios en el municipio.
- !) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.
- g) La gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan. Asimismo colaborarán con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.
- h) La coordinación de la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área.
- i) Cualquiera otras que les sean atribuidas o les sean delegadas de acuerdo con la legislación vigente".

Finalmente se ha de apuntar que el art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2075, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como ya hacía el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia para: "b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social"

Y todo ello, teniendo en cuenta que el art. 1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, establece que las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las Leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la LRSAL, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.2 de la LRBRL

QUINTO: ANÁLISIS BREVE DEL PROYECTO DE DECRETO. OBSERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS COMPETENCIAS Y LOS INTERESES MUNICIPALES.

El proyecto de referencia se aprueba en uso de la habilitación competencial atribuida a la Comunidad de Murcia por el art. 10.Uno.18 de nuestro Estatuto de Autonomía, estructurándose en diez artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones





transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única relativa a su entrada en vigor,

Como novedades, a destacar:

Las referencias actualizadas a la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 712013, de 29 de noviembre.

- La configuración de los titulares del derecho a obtener la tarjeta con expresa referencia a que presenten movilidad reducida o ciertos problemas de agudeza visual, incluyéndose también dentro de los mismos a las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, y a aquellos que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa local,
- Se incluyen ciertas puntualizaciones respecto de la limitación horaria, en el disfrute de los derechos de los titulares.
- Se introduce un nuevo artículo que recoge las obligaciones de los titulares.
- Y, se crea el Registro de Tarjetas de Estacionamiento (art. 9), y la figura de las tarjetas de estacionamiento provisionales, por razones humanitarias.

En cuanto a la incidencia del presente proyecto en las Corporaciones Locales de la Región:

- Dispondrán de un plazo de seis meses para adaptar sus ordenanzas a las previsiones del Decreto, y de un año, para determinar las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, así como garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el art. 5 del Real Decreto L056/20L4, de 72 de diciembre.
- Pueden establecer, tal y como indica el art. 5h), otros beneficios en materia de circulación y estacionamiento para las personas con movilidad reducida, distintas de las ya contempladas en el precepto.
- Siguen manteniendo la competencia para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, respecto de las personas que residan en su territorio, o tengan allí su domicilio social, o delegación o sucursal, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 7.
- Respecto del Registro de tarjetas de estacionamiento, se promoverán mecanismos de colaboración con las entidades locales.

SEXTO: CONCLUSIONES.

Tras el examen realizado del proyecto de Decreto sometido a informe, hemos de concluir que el mismo mantiene las competencias en la materia atribuidas a los municipios por la norma anterior, otorgándole, si cabe, mayor autonomía al albor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, punto 2, o, en el art. 5'

Sin perjuicio de lo anterior debe indicarse que:

1º) En la "Memoria de Análisis de Impacto Normativo" contenida en el expediente remitido a este Centro Directivo consta que se han mantenido reuniones con la Federación de Municipios de la Región de Murcia en virtud de lo dispuesto en el art. 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debiéndose valorar si dicha participación de las Entidades Locales se estima como suficiente en el proceso de elaboración y aprobación de la norma. Y todo ello, a fin de garantizar y ser plenamente respetuosos con el derecho que asiste a las entidades



Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano
de acción social

Dirección General de Personas
con Discapacidad

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

locales a intervenir en los asuntos que afecten al ámbito de sus intereses y a ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, en todas aquellas cuestiones que les afecten directamente, en cumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local y del artículo 4.6 de la Carta Europea de Autonomía Local

2º) En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3.1.a) de la Ley I /L994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, que establece como funciones de dicho órgano, la emisión de informes sobre los "anteproyectos de Ley y los proyectos reglamentarios reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración Local", el proyecto objeto de este informe debería a ser remitido al citado Consejo, a fin de evacuar el mencionado trámite.

Es todo cuanto procede informar por este Servicio en relación al asunto de referencia”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d9e0ab5-aa04-8c97-631565546309





2. Acta sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2016 del Consejo Regional de Servicios Sociales.

A continuación se transcribe el acta de la sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2016 del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad:

“En la ciudad de Murcia, en el Salón de Actos de la sede de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuando son las diez horas cincuenta minutos del día Jueves, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, quedan reunidos/as en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales, los miembros del mismo que más abajo se señalan, presididos/as en el acto, en calidad de Presidenta la excelentísima señora doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades,

En calidad de vocales miembros (titular o en sustitución) del Consejo Regional de Servicios Sociales:

La ilustrísima señora doña Sandra Martínez Navarro, Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la ilustrísima señora doña Verónica López García, Directora General de Familia y Políticas Sociales, el ilustrísimo señor don Miguel Ángel Miralles González-Conde, Director Gerente del IMAS, la ilustrísima señora doña Alicia Barquero Sánchez, Directora General de Mujer, la señora doña M.^a Isabel Nieto Jiménez, Subdirectora General de Discapacidad, en representación de la Administración Regional.

El señor don Andrés Duarte López, Jefe de Servicio de Servicios Sociales el Ayuntamiento de Murcia y la señora doña Ma Antonia Carpio Martínez, Coordinadora del Centro Municipal de Servicios Sociales de Cartagena II y la señora doña Natalia Navarro Ruano, Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares, en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La señora doña Ma Dolores Abellán Carrión de la Unión General de Trabajadores (U. G. T) Región de Murcia y el señor don Enrique Montoya Gracia, de Comisiones Obreras CC.OO. Región de Murcia, en representación de las Centrales Sindicales de mayor implantación en la Región.

Representando a los Consejos Sectoriales de carácter regional, designados por los de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas, Mujer e Infancia, el señor don Mariano del Prisco González, de la Asociación Tercera Edad y pensionados de la Región de Murcia, la señora doña Carmen Gil Montesinos de la Federación de Asociaciones Murcianas de personas con discapacidad física y/u orgánica, FAMDIF/COCEMFE, el señor don Juan Valero Olivares, de la Asociación de Padres Jumillanos de niños deficientes (ASPAJUNIDE), por el de Minusválidos, el señor don Jesús Teruel Carbonell de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, por Infancia, la señora doña Laura Pedreño Conesa, por Cáritas Diocesana de Murcia, la señora doña Carmen Botella Morales de OMEP, por la Mujer.

Asisten como Técnicos, la señora doña Josefa Saura Martínez, Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas y la señora doña Encarna Martínez Andréu, Jefa de Servicio de Valoración y Diagnóstico, de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.





Excusa su asistencia la señora doña Carmen Inglés Ingles, de AFAMMER MURCIA, del sector de Mujer.

Ejerció las funciones de Secretario del Consejo, don Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

La excelentísima señora Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, saluda a los asistentes al Pleno, les da la bienvenida y se pasan a tratar los distintos asuntos del Orden del Día,

ASUNTO PRIMERO: INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La excelentísima señora doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades le da la palabra al ilustrísimo señor don Miguel Ángel Miralles González-Conde, Director Gerente del IMAS, para que informe sobre este Asunto.

El Director Gerente del IMAS indica que, en este ámbito, resulta prioritario sacar adelante este Reglamento de Renta Básica.

Para su redacción, afirma, se ha contado con todos, trabajadores sociales, profesionales, asociaciones, etc.

Informa que la cantidad económica de la Renta Básica pasará del 75% al 80 % del IPREM, pues ha sido posible convencer al Consejero de Hacienda, y estará la cuantía en el nivel más alto de España, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y recuerda que no todas las Comunidades Autónomas tienen una ley que garantice la Renta Básica.

La duración será de doce meses con itinerarios de inserción

La señora doña Ma Dolores Abellán Carrión representante de la Unión General de Trabajadores (U. G. T) Región de Murcia, pregunta que, si en lo que respecta a itinerarios de inserción, se tiene contemplado el contratar más personas.

El ilustrísimo señor don Miguel Ángel Miralles considera que cuando entre en vigor el Decreto se determinará como hacer los itinerarios de inserción y a continuación pasa a elogiar los programas de empleabilidad existentes.

La señora doña Laura Pedreño Conesa, representante de Cáritas Diocesana de Murcia recuerda que siguen habiendo casos en los que no se percibe la Renta Básica, y la necesidad de apoyar a los colectivos con más dificultades.

Plantea la existencia de problemas con las medidas de inserción, considerando al respecto que el papel de la Administración Local es muy importante y pregunta si la pensión alimenticia computa como ingresos.

La señora doña Josefa Saura Martínez, Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas del IMAS señala que la pensión alimenticia se descuenta como ingreso.





La señora doña Laura Pedreño Conesa representante de Cáritas Diocesana de Murcia pregunta si sería conveniente que el compromiso previsto en los planes de inserción se incluyera en el Anexo.

La señora doña Josefa Saura Martínez, Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas del IMAS, indica que en el documento se manifiesta que debe estar consensuado y es algo distinto a lo que aparece en el plan de inserción.

El ilustrísimo señor don Miguel Ángel Miralles González-Conde, propone si se puede poner en el Anexo algo así como "Compromiso de las partes" en donde se incluyan los compromisos y las tareas, opinión con la que concuerda don Andrés Duarte López, representante del Ayuntamiento de Murcia.

El señor don Enrique Montoya Gracia representante de CC.OO Región de Murcia entiende que se trata de una propuesta interesante.

Por otra parte, felicita a la Consejería por la redacción del Reglamento, con lo que se ha cumplido el compromiso adquirido por el nuevo gobierno. Asimismo, le parece fundamental que no sea solo cuestión de dinero, sino que también se incluyan la inserción.

La señora doña Natalia Navarro Ruano, Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares, señala la necesidad del reciclaje de los trabajadores sociales y de más formación al respecto.

La ilustrísima señora doña Verónica López García, Directora General de Familia y Políticas Sociales dice que habrá que ver las necesidades que existen y para ello habrá la formación necesaria.

Y el Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales, por unanimidad de sus miembros

ACUERDA: Informar favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ASUNTO SEGUNDO: INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La excelentísima señora Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades le da la palabra a doña María Isabel Nieto Jiménez para que trate este asunto del Orden del Día.

Doña M.^a Isabel Nieto Jiménez, Subdirectora General de Personas con Discapacidad, comienza su exposición señalando que existen diversas normas que obligan a modificar el Decreto existente.

Entre las novedades del proyecto de Decreto, indica que ahora, aparte de las personas con movilidad reducida, se añaden las personas con visión reducida, se





incluyen los vehículos de las personas con discapacidad así como se incorporan las causas humanitarias.

En todos los supuestos se precisará informe del EVO, salvo en los supuestos de causas humanitarias. Además, se han incrementado el tiempo para estacionar.

Por otra parte, añade, se va a crear un Registro Regional de Tarjetas de Estacionamiento, y que se han reunido con la Federación de Municipios y la ONCE para adelantar su puesta en marcha, para que se pueda dar la Tarjeta ya a las personas con discapacidad visual, antes de la entrada en vigor del Decreto.

La señora doña Carmen Gil Montesinos representante de Federación de Asociaciones Murcianas de personas con discapacidad física y/u orgánica, FAMDIF/COCEMFE, recuerda que presentaron alegaciones pero no se han tenido en cuenta, como ampliar el número de horas, unificar las condiciones de uso en el ámbito nacional, definir el concepto de estacionamiento limitado, suprimir las tasas, considerar como delito su falsificación y que el Decreto regule las campañas de sensibilización.

La señora Subdirectora General de Personas con Discapacidad manifiesta que se estudiaron sus alegaciones y se va a proceder a contestarla sobre lo que se ha introducido o no.

No obstante lo anterior, comenta que la limitación horaria es una competencia municipal, pero se le consigue a la persona un 75 % más de lo que se le concedía. Asimismo, también indica que la determinación de las tasas es competencia municipal y en cuanto a la tipificación como delito, no se puede hacer en un Decreto.

El señor don Andrés Duarte López representante del Ayuntamiento de Murcia, señala que estas plazas de aparcamiento son no solo para acudir a sitios oficiales, sino para desarrollar actividades de la vida diaria, y los Ayuntamientos deben tener en consideración esto.

El señor don Jesús Teruel Carbonell representante de la Fundación Diagrama pregunta que si le exime de pagar en zona azul o zona verde.

El señor don Andrés Duarte Lapez contesta que depende de cada Ayuntamiento, y sobre esto no se les puede obligar.

La señora doña Ma Isabel Nieto Jiménez recuerda que en la zona de carga y descarga se podrá estacionar más del tiempo permitido.

Y el Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales

ACUERDA: Informar favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad.

ASUNTO TERCERO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay ruegos ni preguntas

Y no habiendo más asuntos que tratar, la excelentísima Señora Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, como Presidenta del Consejo Regional de Servicios





Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano
de acción social
Dirección General de Personas
con Discapacidad
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

sociales, da por concluida la sesión cuando son las once horas y treinta y cinco minutos.

De la que se extiende la presente Acta que se somete a su conformidad”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d9e0ab5-aa04-8c97-631565546309





3. Acta sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2016 del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad.

A continuación se transcribe el acta de la sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2016 del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad:

“En la ciudad de Murcia, en el Salón de Actos de la sede de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuando son las diez horas y veinte minutos del día Jueves diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, quedan reunidos/as en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, los miembros del mismo que más abajo se señalan, presididos/as en el acto, en calidad de Presidenta y en sustitución de la excelentísima señora Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, la ilustrísima señora doña Sandra Martínez Navarro, Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En calidad de vocales miembros (titular o en sustitución) del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad:

La señora don doña María Isabel Nieto Jiménez, Subdirectora General de la Dirección General de Personas con Discapacidad, la señora doña M^a Ángeles Rodríguez Prats, Subdirectora General de Empleo, la señora doña Paloma Recio Bernández, Técnico de Coordinación Sociosanitaria, de la Dirección General de Planificación, investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Sanidad, en representación de la Administración Regional.

La señora doña María Dolores Abellán Carrión, de la Unión General de Trabajadores, (UGT) Región de Murcia y el señor don Enrique Montoya Gracia de Comisiones Obreras CCOO Región de Murcia en representación de las Centrales Sindicales de mayor implantación en la Región.

El señor don Mariano del Prisco González en representación de la Confederación de Asociaciones Vecinales, Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (CAVERMUR).

La señora doña Elvira Moreno Cantó, de PLENA Inclusión Región de Murcia, la señora doña Carmen Gil Montesinos, de la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u orgánica FAMDIF/COCEMFE, el señor don Mariano Manzanares Torres, de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana (FADIS), el señor don Juan Valero Olivares, de la Asociación de Padres Jumillanos de niños deficientes (ASPAJUNIDE), el señor don Patricio Felices García, de la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Enfermos Mentales (FEAFES) y la señora doña Rosario Garrigós Gómez, de CERMI Región de Murcia, en representación de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones sin fin de lucro de ámbito regional del sector de personas con discapacidad.

Excusaron su asistencia el ilustrísimo señor don Miguel Ángel Miralles González-Conde, Director Gerente del IMAS, en representación de la Administración Regional.





El señor don José Antonio Muñoz Puche, de la Asociación Regional Murciana de Hemofilia, en representación de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones sin fin de lucro de ámbito regional del sector de personas con discapacidad.

Asisten como Técnicos, el señor don José Francisco Tovar Bernabé, Técnico Superior de la Dirección General de Personas con Discapacidad y la señora doña Encarna Martínez Andreu, Jefa de Servicio de Valoración y Diagnóstico, de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

Ejerció las funciones de Secretario del Consejo, don Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

La Secretaria General da la bienvenida a los distintos miembros del Consejo Asesor y sin más dilación se pasa a tratar el asunto previsto en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO: INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La ilustrísima señora doña Sandra Martínez Navarro le da la palabra a doña María Isabel Nieto Jiménez, subdirectora General de Personas con Discapacidad para que trate este Asunto.

Doña María Isabel Nieto Jiménez, comienza su intervención indicando que varias leyes obligan a la reforma del anterior decreto y poner en marcha una nueva tarjeta.

En cuanto a las novedades que plantea se refiere a que la anterior legislación afectaba solo a las personas con movilidad reducida y ahora se incorporan las personas con visión reducida, se incluyen los vehículos de las personas con discapacidad, así como causas humanitarias.

En todos los casos se necesita de informe de los EVO, salvo en los supuestos de causas humanitarias.

Continúa indicando que se puede ampliar la zona de estacionamiento hasta un 75 % o más.

Informa que se va a crear un Registro Regional de la Tarjeta de Estacionamiento, para su control y para conocer su situación habrá una Comisión Asesora.

El señor don Mariano del Prisco González, representante de la Confederación de Asociaciones Vecinales, Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (CAVERMUR), se pregunta si las personas con discapacidad visual pueden conducir.

La Subdirectora General de Personas con Discapacidad advierte que se refiere a personas transportadas.

En cuanto a los plazos de su puesta en marcha, informa que se han reunido con la ONCE y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para adelantar la puesta en marcha, esto es, para que se pueda conceder la tarjeta para personas con discapacidad visual antes de la entrada en vigor del Decreto.





El señor don Juan Valero Olivares, de la Asociación de Padres Jumillanos de niños deficientes (ASPAJUNIDE), se plantea qué pasa si hay algún Ayuntamiento que ponga inconvenientes.

La señora doña M^a Isabel Nieto Jiménez señala que está negociado con la Federación de Municipios para que nadie ponga inconvenientes.

La señora doña Carmen Gil Montesinos representante de Federación de Asociaciones Murcianas de personas con discapacidad física y/u orgánica, FAMDIF/COCEMFE, recuerda que presentaron alegaciones pero no se han tenido en cuenta, como ampliar el número de horas, unificar las condiciones de uso en el ámbito nacional, definir el concepto de estacionamiento limitado, suprimir las tasas, que se considere delito su falsificación y que el Decreto regule las campañas de sensibilización.

La señora Subdirectora General de Personas con Discapacidad manifiesta que se estudiaron sus alegaciones Y se va a proceder a contestarla sobre lo que se ha introducido o no.

No obstante lo anterior comenta que la limitación horaria es una competencia municipal, pero se le consigue a la persona un 75 % más de lo que se le concedía. Asimismo, también indica que la determinación de las tasas es competencia municipal y en cuanto a la tipificación como delito, no se puede hacer en un Decreto.

Y el Pleno del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad,

ACUERDA: Informar favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

ASUNTO SEGUNDO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

La señora doña Rosario Garrigos Gómez, de CERMI Región de Murcia, excusa la asistencia de doña Teresa Lajarín, pero quería que constase su agradecimiento por tener en cuenta a las personas con discapacidad visual.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Secretaria General, como Presidenta del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, por ausencia de su titular, da por concluida la sesión cuando son las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

De la que se extiende la presente Acta, que se somete a su conformidad.”





Región de Murcia
 Consejería de Familia e
 Igualdad de Oportunidades

IMas instituto murciano
 de acción social
 Dirección General de Personas
 con Discapacidad
 C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
 Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

4. Certificado del Consejo Regional de Cooperación Local.



Región de Murcia
 Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Consejo Regional de Cooperación Local

Carmen Torres López, Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local

CERTIFICO: Que, según resulta de borrador del acta de la sesión celebrada el día 22 de abril de 2016, y a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, acuerda informar favorablemente el Borrador de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Y para que conste y a los efectos oportunos explico la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta del Consejo, en Murcia a 28 de abril de 2016.

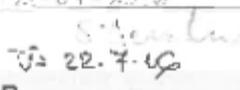
Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO





5. Informe favorable de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, respecto a la forma de provisión de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución de la norma objeto de la memoria.

 Región de Murcia Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios	Comunicaciones Interiores de la CARM	
	Salida nº:	224118/2018
	Fecha:	22-7-2018
 22-7-18		
COMUNICACIÓN INTERIOR		
Para:	Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).	
De:	Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.	
Fecha:	18 de julio de 2018.	
Asunto:	Informe sobre las necesidades de personal para la puesta en marcha del proyecto normativo que regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.	

TEXTO:

En relación con su comunicación interior de fecha 4 de julio de 2016, por la que se remite Proyecto de Decreto que regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como la memoria análisis de impacto normativo del mismo, y se solicita informe de esta Dirección General sobre las necesidades de personal, le comunico que:

El Informe de impacto presupuestario, contenido en la 8ª Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto por el que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con discapacidad, indica en su apartado 9 que la puesta en marcha de la nueva normativa no precisa de efectivos adicionales con respecto al departamento proponente, aunque la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS si requerirá personal adicional.

Ese personal adicional se concreta en dos auxiliares administrativos que serán provistos mediante redistribución interna del personal del IMAS, sin que se produzca creación de nuevos puestos de trabajo ni mayores costes de personal.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad, en lo que se refiere al apartado 9 Recursos humanos del Informe de Impacto presupuestario de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del citado proyecto.



Fdo: Enrique Gallego Martín.

Recibí:

Envío:

Página 1 de 1



6. Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”
(La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 860896cb-aa04-3b3e-080741044484)

ANTECEDENTES

El 9 de noviembre de 2016 se recibe en esta Dirección General, escrito remitido por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, al que se adjunta el proyecto de “**Decreto por el que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para personas con Discapacidad**”, al objeto de solicitar de este Centro Directivo el informe al que alude la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, adjuntándose además la correspondiente **memoria económica** elaborada por esa Dirección del IMAS, e informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Una vez analizada la documentación recibida en lo que respecta a aquellas materias que son de competencia de esta Dirección General, se estima procedente emitir el siguiente:

INFORME

El Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en el territorio de la Región de Murcia a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en el proyecto de Decreto para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Actualmente, la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se encuentra regulada en el Decreto regional 64/2007, de 27 de abril, el cual estableció el régimen jurídico aplicable en el territorio de la Región de Murcia. Tanto la distribución equitativa de aparcamientos para discapacitados como la concesión de tarjetas de estacionamiento son competencias atribuidas por la normativa estatal a los Municipios. No obstante, la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, obliga a las administraciones públicas competentes a adaptar sus normas a las previsiones contenidas en este Real Decreto.

La Memoria económica del Proyecto de Decreto presentada por el IMAS, relaciona las principales novedades de la norma, de las cuales afirma que únicamente tendrá





impacto presupuestario la creación del Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la CARM, el cual dependerá de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Según dicha Memoria, el proyecto de Decreto no precisa de recursos humanos adicionales, aunque la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS sí estima un mayor gasto de personal que sin embargo podrá ser cubierto mediante redistribución interna de efectivos, sin que se produzca creación de nuevos puestos de trabajo ni mayores costes en este capítulo.

El nuevo Decreto afectará a los presupuestos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS ya que será necesario el desarrollo de un programa informático que permita la puesta en marcha y funcionamiento del mencionado Registro de Tarjetas de Estacionamiento, para lo que, dado que se trata de una necesidad temporal, se requeriría la formalización de un contrato de servicios destinado a la creación de la correspondiente aplicación informática, cuyo gasto se estima en 18.000 euros sin IVA (21.780 euros con IVA), exclusivamente para 2017 (ejercicio en el que se prevé entrará en vigor el proyecto de Decreto) e imputable según la Memoria presentada, a la partida 51.04.01.313N.22707, proyecto presupuestario 36023.

Además, en la Memoria económica del IMAS se hacen constar los siguientes aspectos relacionados con las posibles repercusiones de carácter presupuestario:

- a) El proyecto de Decreto no implica necesidad de nuevos recursos materiales, bastando con los actuales medios disponibles, así como tampoco supone la creación, modificación o supresión de órganos o unidades, ni la modificación de condiciones retributivas ni de la prestación del servicio.
- b) No se puede determinar en qué grado afectará a los presupuestos de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.
- c) Se suprime con respecto al anterior Decreto la obligación por parte de la CARM de editar y suministrar gratuitamente a los Ayuntamientos, previa solicitud de éstos, los impresos de solicitud, las tarjetas de estacionamiento para discapacitados y el resumen de las condiciones de utilización de la Tarjeta, dado que tales actuaciones pueden considerarse subvención en especie. El coste que para los ayuntamientos supondrá esta medida se recoge, según el IMAS, en la Memoria de impacto normativo, que no ha sido recibida por esta Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
- d) No existe cofinanciación comunitaria.
- e) El impacto presupuestario no tiene incidencia en el déficit público.
- f) No se prevé recaudación alguna por parte de la CARM, pero sí es posible en el caso de los Ayuntamientos puesto que éstos pueden establecer tasas por la tramitación administrativa.
- g) El proyecto normativo no afecta a los ingresos públicos presentes y futuros. Se prevé su entrada en vigor para 2017, por lo que no existe impacto presupuestario para 2016. Se especifica que el impacto presupuestario citado sólo afectará a 2017, y no se extenderá más allá de dicho ejercicio.

No obstante, analizada la Memoria económica del IMAS por este centro directivo, **se observa lo siguiente:**

En el apartado b) de la sección relativa al "Impacto presupuestario" que supondrá la entrada en vigor del proyecto de Decreto, se imputa el gasto que derivará en la





aplicación informática del Registro de Tarjetas de Estacionamiento, al capítulo 2 de gastos del programa 313N, cuando, a nuestro juicio, y según se deduce del análisis de lo señalado en la citada memoria económica, el coste del contrato de servicios que se prevé formalizar ha de ser considerado una inversión. En ese caso, dicha imputación debería realizarse al capítulo 6 de inversiones.

En este sentido cabe señalar que, a fin de cubrir las posibles necesidades de financiación derivadas de la aplicación del presente Decreto, en los escenarios del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2017 se ha dotado un nuevo proyecto por importe de 21.780 euros en la partida 510400.313N.64500, detrayendo este importe de la partida 510400.313N.22709 proyecto 36023, ya que el subconcepto 22707, citado en la Memoria, no cuenta con dotación inicial en el mismo programa y proyecto en el presupuesto de 2016.

Firmante: OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d9e0ab5-aa04-8c97-631565546309





7. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

(La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) **beeac724-aa04-64e5-066833483610**)

Por la Subdirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social se ha remitido a la Secretaría General Técnica del IMAS, el proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento de este escrito, acompañado de Memoria de Análisis de Impacto Normativo y Propuesta de la Directora General de Personas con Discapacidad, en relación al cual por el Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable, en el territorio de la Región de Murcia, a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, de conformidad con las previsiones normativas establecidas en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con la finalidad de garantizar la igualdad y la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presente movilidad reducida y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

El proyecto que se informa, se dicta en virtud de las competencias exclusivas que en materia de Asistencia y Bienestar Social y Promoción e Integración de los Discapacitados, corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 10. Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

El campo de actuación del Decreto se enmarca dentro de las actuaciones que en materia de Servicios Sociales Especializados, en el sector de Personas con Discapacidad, prevé el artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y más concretamente en su artículo 23 establece como fines del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales para los colectivos, entre otros, de personas mayores, personas con discapacidad, enfermos mentales crónicos, así como las demás atribuciones que le asigna su Ley de creación.

Según el artículo 22. b) Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia *“corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales”*.





La Ley 1/2006, de 10 de abril, crea el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, incluyendo, en su artículo 2, apartado 2, letra b), entre sus áreas de actuación a las personas con discapacidad.

El IMAS, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 1/2006, de 10 de abril, tiene naturaleza de organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que está adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, en relación con el artículo 2, apartado 3 del Decreto nº 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y con el artículo 9 del Decreto nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional. De acuerdo con el artículo 3 letra f) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social "son funciones del Instituto, dentro del ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otras, la propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica referida a los colectivos de su competencia".

Según el artículo 12 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, "corresponde a la Dirección General de Personas con Discapacidad, la dirección y coordinación de las competencias del Instituto Murciano de Acción Social en materia de gestión de servicios, centros y programas para la atención a personas con discapacidad física, intelectual o sensorial; enfermedad mental crónica; con riesgo de exclusión; o cualquier otro colectivo necesitado de protección social que reglamentariamente se determine, cuando razones justificadas así lo aconsejen y los colectivos que se incluyan se encuentren en los que el artículo 10 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, configura como servicios sociales especializados."

Más concretamente, según el artículo 12, apartado 2, letra l) del citado Decreto 305/2006, de 22 de diciembre "corresponde a la Dirección General de Personas con Discapacidad la propuesta para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica, que elevará al Director Gerente para su tramitación".

Asimismo el artículo 9. 1. letra f) del citado Decreto 305/2006, de 22 de diciembre atribuye al Director Gerente "la propuesta al titular de la Consejería a que esté adscrito el Organismo para la adopción de disposiciones de carácter general y cualquier otra normativa que corresponda adoptar para la gestión de las competencias del Instituto".

En su virtud, el Director Gerente del IMAS es el competente para proponer a la titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la adopción de este Decreto, en los términos recogidos en el proyecto que se acompaña.

El presente Decreto consta de diez artículos, una Disposición Adicional Única, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria Única y una Disposición Final Única:





Artículo 1: Objeto y definición de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Artículo 2: Titulares del derecho.

Artículo 3: Ámbito territorial de aplicación.

Artículo 4: Características y condiciones de uso de la Tarjeta de Estacionamiento.

Artículo 5: Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

Artículo 6: Obligaciones de los titulares.

Artículo 7: Procedimiento para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento.

Artículo 8: Renovación de la Tarjeta de Estacionamiento.

Artículo 9: Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

Artículo 10: Comisión Asesora.

Disposición Adicional Única: Concesión de la Tarjeta de Estacionamiento provisional.

Disposición Transitoria Primera: Régimen de las Tarjetas de Estacionamiento emitidas con anterioridad a este Decreto.

Disposición Transitoria Segunda: Adaptación de las Ordenanzas Municipales.

Disposición Derogatoria Única: Derogación Normativa.

Disposición Final Única: Entrada en Vigor.

En cuanto a la forma que debe adoptar el Proyecto de disposición analizada debe ser la de Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 d diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual “adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general (...) del Consejo de Gobierno”, y ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en virtud del cual “para el desarrollo de las funciones que el estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno: 12) Ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad o a los Consejeros.”

Por último y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, es competente para la aprobación de esta disposición el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto que corresponde al mismo “...el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional”.

En base a todo lo anterior, se ha procedido a redactar una norma que deroga el Decreto nº 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con el fin de adaptar su contenido a las previsiones normativas del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en cumplimiento del mandato contenido en su Disposición Transitoria Primera.

Por lo que se refiere al procedimiento para la aprobación del presente Decreto hay que señalar que se encuentra regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, modificado en su apartado primero por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y





Evolución de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha contado con la participación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como de las entidades representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse afectadas por la norma.

Por último, cabe decir que consta en el expediente:

- 1.- Propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad.*
- 2.- Texto del Decreto.*
- 3.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.*
- 4.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social.*
- 5.- Propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, de elevación del Proyecto de Decreto, a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.*
- 6.- Igualmente hay que señalar que, se ha incorporado al expediente, Certificado del Secretario del Consejo Regional de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 apartado b) del Decreto 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales, según el cual le corresponde informar con carácter facultativo y no vinculante, a propia iniciativa o a interés del colectivo u órgano que lo solicite, sobre todas las actuaciones que incidan en el campo de los Servicios Sociales y emanen de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes en la Región.*
- 7.- Asimismo, consta Certificado del Secretario del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto nº 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial de servicios sociales, en el mismo sentido.*
- 8.- De igual forma, el Proyecto de Decreto se ha sometido a informe de la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, así como a informe del Consejo Regional de Cooperación Local, de conformidad con el artículo 3.1. a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, al ser función del mismo la emisión de informes sobre los proyectos de decreto reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración Regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración Local.*
- 9.- También consta en el expediente, Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.*
- 10.- Por último, consta Informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*

Asimismo, debe someterse el Proyecto a Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que deberá recabar los informes y dictámenes que se relacionan a continuación:

- Dictamen del Consejo Económico y Social.*
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM.*
- Dictamen del Consejo Jurídico.*





Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano
de acción social

Dirección General de Personas
con Discapacidad

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

El Proyecto de Decreto contiene una Disposición Derogatoria Única por la cual queda derogado expresamente el Decreto nº 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Por último, la Disposición Final Única establece la entrada en vigor del Decreto, que tendrá lugar en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

*Por todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico del IMAS se informa **FAVORABLEMENTE** el presente Decreto, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*





8. Informe preceptivo del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 1ba33afc-aa04-9d56-540294839517)

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece como preceptivo en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, el informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9 a) del Decreto 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el cual se dispone que corresponde a su Servicio Jurídico informar los anteproyectos o proyectos de disposiciones de carácter general en materia competencia de la Consejería así como la supervisión de las disposiciones antes de su publicación, procede a emitir el presente informe en relación al Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento de este escrito, remitido a la Secretaría General de esta Consejería el 5 de diciembre de 2016.

OBJETO:

La proyectada norma tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable, en el territorio de la Región de Murcia, a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de adaptar sus normas a las previsiones de dicho Real Decreto.

COMPETENCIA:

El Proyecto de Decreto que se informa tiene cobertura legal genérica en el artículo 148.1.20 de la Constitución española, en relación con el artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio; preceptos últimos que, respectivamente, otorgan a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil y de la tercera edad, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso la legislación civil, penal y penitenciaria, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección; y más concretamente, en la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, en su artículo 2, establece que el IMAS se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios





establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, siendo sus áreas de actuación: personas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental crónica, personas con riesgo de exclusión social y cualquier otro colectivo necesitado de protección social que reglamentaria se determine, cuando razones justificadas así lo aconsejen y los colectivos que se incluyan se encuentren entre los que el artículo 10 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, configura como servicios sociales especializados.

RANGO NORMATIVO:

La forma que debe adoptar el Proyecto de disposición analizada debe ser la de Decreto, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual establece que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno; y ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria (salvo cuando esté atribuida específicamente al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los Consejeros). En concreto, y en relación con lo anterior, el propio artículo 21. a) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, atribuye competencias al Consejo del Gobierno en el desarrollo reglamentario de la legislación sobre servicios sociales.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de elaboración es el recogido en el citado artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el cual establece el procedimiento de elaboración de los Reglamentos, en redacción dada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evolución de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el referido artículo 53 de la Ley 6/2004, en el expediente del anteproyecto de Decreto se han incluido los siguientes documentos:

a) Propuesta dirigida al Consejero, por el órgano directivo competente por razón de la materia. En el presente caso, la propuesta ha sido iniciada por la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social y efectuada por el Director Gerente del IMAS, en virtud de la competencia atribuida a la referida Dirección Gerencial por el artículo

9.f) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social.

En el expediente constan tanto la propuesta del Director Gerente del IMAS a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 2 de diciembre de 2016, como la propuesta de impulso de la tramitación del expediente de la Directora General de Personas con Discapacidad de fecha 21 de diciembre de 2015.

b) Texto del Proyecto de Decreto.

Consta en el expediente el texto del Proyecto de Decreto remitido por el IMAS en fecha 5 de diciembre de 2016, junto con el resto del expediente, a la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

c) Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que incluye el contenido indicado en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

En el expediente consta la MAIN de fecha 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, que justifica oportunidad y motivación técnica y jurídica de la norma, valora el impacto de la nueva regulación en las cargas





administrativas, informe de impacto presupuestario, informe de impacto económico, informe de impacto por razón de género, otros impactos e informe de impacto de diversidad de género. Esta última modifica las anteriores debido a la necesidad de introducir cambios.

d) Memoria de Análisis de Impacto Presupuestario.

Consta en el expediente la Memoria económica de fecha 8 de noviembre de 2016, elaborada por el Subdirector General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión y la Jefa de Servicio de Atención a Discapacitados, Inmigrantes y Otros Colectivos.

e) Informe Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente.-

Además del presente informe jurídico de la Vicesecretaría, consta el informe jurídico de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social de fecha 2 de diciembre de 2016, que informa favorablemente el presente proyecto de Decreto.

f) Informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.-

- Consta en el expediente las respuestas a las alegaciones formuladas por los interesados durante la elaboración de la norma propuesta, en concreto, a las alegaciones presentadas por la Oficina Técnica de Accesibilidad de FAMDIF/COCEMFE-Murcia, por la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de la Asociación RETIMUR.

- En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha incorporado al expediente Certificado del Secretario del Consejo Regional de Servicios Sociales, del acta de su sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 apartado b) del Decreto 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales, según el cual le corresponde informar con carácter facultativo y no vinculante, a propia iniciativa o a interés del colectivo u órgano que lo solicite, sobre las actuaciones que incida en el campo de los Servicios Sociales y emanen de cualquiera de las Administraciones Públicas.

- Asimismo, consta Certificado del Secretario del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad del acta de su sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2016, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto nº 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial de servicios sociales, en el mismo sentido.

- El Proyecto de Decreto se ha sometido a informe de la Dirección General de Administración Local, de fecha 31 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, así como a informe del Consejo Regional de Cooperación Local, de conformidad con el artículo 3.1 a) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, al ser función del mismo la emisión de informes sobre los proyectos de decreto reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración Regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración Local.

- También consta en el expediente el Informe Preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 21 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

- Por último, también consta en el expediente el Informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 6 de abril de 2016.

g) Trámite de audiencia al resto de Consejerías.-

El contenido del borrador de Decreto solo afecta a la Consejería de Presidencia, en concreto a la Dirección General de Administración Local, Dirección que como se ha





señalado anteriormente emitió Informe en fecha 31 de marzo de 2016, por lo que no procede realizar trámite de audiencia a dicha Consejería.

En la tramitación del expediente del presente anteproyecto de Decreto habrán de ser recabados, para su inclusión en el mismo, al resultar preceptivos, los siguientes documentos:

- 1).- Dictamen del Consejo Económico y Social, al establecerse como preceptivo por el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social., así como por el concordante artículo 11.1 a) del Reglamento de dicho Órgano Consultivo, aprobado por Orden de 24 de junio de 1994, al tratarse de un proyecto de Decreto del Gobierno Regional en materia social.
- 2).- Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno.
- 3).- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y 2.2 y 44.1 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo, al ser el proyecto informado una disposición de carácter general competencia del Consejo de Gobierno.

CONTENIDO:

El proyecto de Decreto que se informa, como ya se ha ido exponiendo a lo largo del presente informe, contiene, con carácter general, la regulación en la Región de Murcia del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que establece la obligación de las administraciones públicas competentes de adaptar sus normas a las previsiones de dicho Real Decreto.

En consecuencia procede una nueva regulación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en la Región de Murcia, con la consiguiente derogación del Decreto nº 64/2007, de 27 de abril, que la regula en la actualidad (Disposición Derogatoria Única), haciéndose la previsión expresa en la Disposición Transitoria Primera de que las tarjetas de establecimiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la normativa aplicable a la entrada en vigor de este Decreto mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Analizado el texto del borrador de Decreto propuesto, se hacen las siguientes observaciones:

- Se sugiere añadir al título de la norma, que la regulación es “*en la Región de Murcia*”, ello sin perjuicio de que en su artículo 3 se recoja que las tarjetas de estacionamiento concedidas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tengan validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea.
- Se sugiere eliminar la expresión “Refiriéndose” contenida en el primer párrafo del texto del borrador de Decreto optando por otro término más adecuado.
- Se propone, en cuanto al último párrafo de la parte expositiva del Decreto, separarlo en dos, diferenciando en un primer párrafo los informes de los Consejos Asesores y en



un segundo la propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se dispone aprobar el texto del Decreto.

- En cuando a la denominación del artículo 1, se considera que debe dejarse en “Objeto”, suprimiendo “Definición de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida”, sin perjuicio de que en el párrafo 2 de dicho artículo se recoja que: *“A los efectos de este Decreto, se entiende por tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante tarjeta de estacionamiento), el documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en este Decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.”*

- Sustituir “en materia de Política Social” por “en materia de Servicios Sociales” en el artículo 10.3 del texto del borrador de Decreto en cuanto al Presidente de la Comisión Asesora, para mantener la concordancia con lo dispuesto en el siguiente apartado para los Vocales.

- Revisar comillas, numeración de los apartados y acentuación de todo el borrador.

Una vez comprobado que el texto de la norma que se informa se ajusta al contenido competencial de la Región de Murcia, así como a las disposiciones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, por parte de este Servicio Jurídico **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el presente proyecto de Decreto, cuyo texto definitivo deberá remitirse nuevamente a esta Secretaría General, una vez introducidas las observaciones indicadas, para proseguir su tramitación.





9. INFORME RELATIVO AL DICTAMEN DE 8 DE JUNIO DE 2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA. (La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2c654b8f-aa03-4842-777575451166).

A continuación se transponen en cursiva las observaciones realizadas por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CESRM) con indicación del número de página del Dictamen en el que aparecen, así como el análisis realizada sobre las mismas y, en su caso, la inclusión de las mismas en el texto del proyecto de Decreto. El texto completo del Dictamen del CESRM se puede consultar en el siguiente enlace web:

<https://www.cesmurcia.es/cesmurcia/paginas/publicaciones/UltimasPublicaciones.sea?pubId=1382&cid=2345>

1) *“El análisis del Proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia pone de relieve que una gran parte de sus preceptos incorpora el contenido de las disposiciones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*

En unos casos, transcribiendo de forma literal su contenido, pero sin citar expresamente el precepto estatal que se transcribe mediante fórmulas como "de acuerdo a..." o "conforme establece..." o análogas, como prescribe el Tribunal Constitucional con la finalidad de evitar confusiones sobre la naturaleza estatal o autonómica de la disposición". (pág. 18).

“En cambio otros supuestos en los que tampoco se cita la disposición estatal incorporada, la transcripción no se realiza de forma literal (pág. 21)”.

Se acepta plenamente el análisis realizado por el CESRM y se procede a revisar el texto del proyecto de Decreto de modo que se haga referencia expresa a la normativa básica estatal en los casos que ésta es seguida en su literalidad.





2) *“En relación con esta disposición el CESRM quiere también reseñar que el establecimiento de la vigencia de una norma en todo el territorio español excede del ámbito competencial que la Constitución reconoce a las comunidades autónomas. Precisamente la limitación territorial de las competencias de las comunidades autónomas ha sido la causa de la diversidad de regulaciones autonómicas sobre de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Y también ha de que el legislador estatal haya considerado necesario, para garantizar la igualdad de los ciudadanos en todo el territorio español, el establecimiento de las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*

Por otra parte, la inclusión de la regulación del ámbito territorial de validez de la tarjeta de estacionamiento en el artículo 2 del Proyecto de Decreto, integrada en el precepto que contiene la regulación sobre los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, no deja de poner de relieve una insuficiente coherencia con la sistemática de la normativa estatal”. (pág. 23).

Se acepta la consideración realizada por CESRM y se procede a incluir en el artículo 3 del proyecto de Decreto la referencia a la normativa básica estatal que establece la vigencia de las tarjetas de estacionamiento a nivel nacional y europeo.

3) *“Sin embargo, la problemática que plantea la diferente regulación del derecho al estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad en el artículo 7.1.b) del Real Decreto 1056/2014 y en el artículo 5.1.b) del Proyecto de Decreto va más allá de las dificultades de interpretación y la inseguridad jurídica ya expuestas. (pág. 24)”.*

“Asimismo a juicio de esta Institución, por las razones que se exponen a continuación, la naturaleza básica de las disposiciones del Real Decreto 1056/2014 determina que deben ser las competencias de la administración local las que adapten a la regulación estatal y no a la inversa.

En primer lugar porque la configuración de este derecho en el artículo 7.1.b) del Real Decreto 1056/2014 permite que pueda ser ejercitado directamente por las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento sin necesidad de ulterior desarrollo o concreción en la normativa autonómica o local.

En segundo lugar, porque el apartado b) del artículo 7.1. no inserta el derecho de estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad en el marco que establezcan o, en su caso, tengan establecido las administraciones local o autonómica, a diferencia de otros derechos regulados en el mismo artículo, en los que la determinación de las condiciones para su ejercicio se remite, de forma directa o indirecta, a las administraciones local o autonómica”. (pág. 26)

“Con base en las anteriores consideraciones puede concluirse que la regulación del derecho de estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con





discapacidad en el Real Decreto 1056/2014 no habilita en la normativa autonómica para establecer limitaciones horarias para su ejercicio.

Por ello, a juicio del Consejo Económico y Social, el artículo 5.1.b) posibilita el establecimiento de una limitación horaria al ejercicio del derecho al estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad que resulta contradictoria con su configuración en la normativa básica estatal.

Ciertamente la obligación de garantizar un mínimo de 8 horas ininterrumpidas de estacionamiento que prevé el artículo 5.1.b) del Proyecto de Decreto para el caso de que se establezca una limitación horaria atenúa los efectos de la restricción del derecho de estacionamiento pero no desvirtúa su naturaleza de norma restrictiva del derecho conforme a lo establecido en la normativa estatal con vigencia en todo el territorio español". (pág. 27).

Se acepta parcialmente las consideraciones realizadas por CESRM respecto al artículo 5.1.b) citadas.

Es clara la competencia municipal para establecer limitación horaria y así fue como se dio respuesta a la entidad FAMDIF en sus alegaciones, tal y como se recoge en la MAIN del proyecto de Decreto: "Examinadas las alegaciones transcritas se pueden realizar las siguientes apreciaciones sobre las mismas:

1) *Respecto a la propuesta de suprimir la limitación horaria en las plazas de estacionamiento reservado para personas con discapacidad física o movilidad reducida en la Región de Murcia para favorecer a la plena igualdad de oportunidades, no se puede desconocer la competencia local en la materia. Así, el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece como competencia propia de los ayuntamientos, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. En este sentido el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7.b) como competencia local "La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social", puntualizando más adelante en su artículo 38.4 que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la*





identificación del conductor". Asimismo, el artículo 93.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor".

Sin embargo, con independencia de lo anterior, tampoco se puede obviar la respuesta que se dio a FAMDIF en relación a las competencias autonómicas en este supuesto, las cuales fueron la causa del establecimiento de una reserva mínima de horas: "Por lo tanto, es clara la competencia municipal para establecer una limitación horaria en la duración del estacionamiento. Ahora bien, tampoco podemos desconocer las competencias concurrentes de la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a saber, la promoción e integración de las personas con discapacidad, el garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 10.1.18 y 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia). Estas competencias concurrentes ponen de manifiesto unos intereses supramunicipales los cuales han de ser objeto de protección: La autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y la igualdad de oportunidades y la accesibilidad".

En consecuencia con lo expuesto, y en aras de eliminar diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, así como, armonizar las mencionadas competencias municipales en materia de tráfico y estacionamiento de vehículos con las autonómicas, se estableció en el texto del proyecto de Decreto la redacción de los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1.

A este respecto conviene recordar las alegaciones en su día realizadas por FAMDIF, las cuales hacemos nuestras, "las plazas de aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida tienen la finalidad de fomentar la igualdad del colectivo que por ausencia de condiciones de accesibilidad, encuentran especiales dificultades para realizar actividades cotidianas. En ocasiones, la utilización de un medio de transporte distinto de los medios de transporte públicos es para muchas personas con discapacidad el único medio para desplazarse de manera autónoma con vistas a una integración profesional y social. Por otro lado, se propone la necesidad de establecer unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio estatal para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación homogénea que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que se





desplace por cualquier lugar del territorio nacional. En la actualidad se producen anomalías en cuanto al uso de misma y los derechos que otorga su concesión (estacionamiento en determinados lugares, limitación horaria, las reservas de estacionamiento, condiciones de uso, etc.), encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según en el lugar al que se desplace o donde resida. La limitación horaria en las plazas de estacionamiento reservado a personas con movilidad, supone la no igualdad de oportunidades en movilidad, que es el fin último de estas plazas de aparcamiento. Consideramos que para fomentar la rotación en el uso de estas plazas de aparcamiento, no es una buena solución establecer una limitación horaria en su uso, sino que si el número de plazas reservadas no es suficiente para el número de tarjetas expedidas, se amplíe el número de estas plazas en el municipio". En definitiva, es clara la situación de inseguridad jurídica y desigualdad de trato que sufren las personas con movilidad reducida en nuestra Región, lo cual es claramente contrario a los principios recogidos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

En relación con dichas alegaciones, hemos de recordar que idéntico fundamento derivó en la aprobación del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Así, el Real Decreto en su exposición de motivos, al amparo del artículo 9.2 y 3 de la Constitución, señala que *"En consecuencia, en la actualidad, todas las comunidades y ciudades autónomas cuentan con una regulación aplicable a la tarjeta de estacionamiento. Sin embargo, esta regulación es diversa, lo que supone diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según el lugar donde resida o al que se desplace.*

El objeto de este real decreto es el establecimiento, desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional".

La aplicación del artículo 9.2 de la Constitución, el cual coincide con el artículo 9.2 de nuestro Estatuto de Autonomía, no sólo corresponde al Estado si no que las Comunidades Autónomas también están obligadas a actuar como garantes de la igualdad real y efectiva en las competencias que tengan asumidas (STC 247/2007 de 12 de diciembre).

Entendemos que las personas con movilidad reducida en nuestra Región se encuentran en una situación jurídica idéntica, sin que exista legitimación para, con base en las competencias municipales, dar un trato diferenciado, pues no existe ni ha sido argumentado motivo razonable que atendiendo a las circunstancias particulares del caso justifique un trato diferenciado entre ayuntamientos (STC 1372/1992).





La Sentencia del Tribunal Constitucional nº 3869/2010, citada entre otras por la Sentencia del Tribunal Supremo nº 308/2017, establece que el Tribunal Constitucional ha señalado de forma reiterada que la garantía institucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución tiene un contenido mínimo que el legislador debe respetar y que se concreta, básicamente, en el " ... derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos o materias". En el caso que nos ocupa, es clara la concurrencia de un interés supralocal como es la autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, interés supramunicipal que atañe a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concurrente en este caso. Asimismo, con independencia de la debida audiencia que a los ayuntamientos regionales se les ha dado durante toda la tramitación del proyecto, el proyecto de Decreto garantiza la participación de los entes locales regionales a través de la Comisión Asesora regulada en su artículo 10 (STC nº 170/1989).

Lo anterior no impide que el proyecto de Decreto Regional sea considerado como un mínimo indispensable, el cual los ayuntamientos puedan ampliar para mayor garantía de las personas con movilidad reducida (STC 149/1991, de 4 de julio de 1991).

De acuerdo con lo expuesto, la diferencia de redacción con la normativa básica estatal se ampara en los preceptos de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que existe un interés supramunicipal cuya satisfacción corresponde a la misma, así como, en la obligación que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, y de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

4) *Sin perjuicio de las anteriores observaciones esta Institución considera necesario poner de relieve la excesiva indeterminación de la regulación del artículo 5.1.b) del Proyecto de Decreto. En efecto, este precepto no especifica si la facultad para establecer una limitación horaria a este derecho de las personas titulares de una tarjeta de estacionamiento corresponde en exclusiva a las administraciones públicas o también podría ser establecida por las personas o entidades propietarias o concesionarias de la explotación de aparcamientos públicos. Y, en este supuesto, si el establecimiento de la limitación horaria, cumpliendo en todo caso con el deber de garantizar ocho horas de ininterrumpidas de estacionamiento, requeriría autorización o comunicación previa a las administraciones competentes o podría acordarse directamente por las citadas personas o entidades. (pág. 28).*



Se acepta el análisis del CESRM y se procede a modificar el artículo 5 en dicho sentido, de forma que se establezca la competencia municipal al respecto dentro de los límites establecidos por el mencionado artículo 5.

5) Como última observación del presente dictamen, el CESRM quiere poner de relieve que si bien la previsión del artículo 5. d) del Proyecto del Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia coincide sustancialmente con la contenida en el art. 7.1 d) del Real Decreto 1056/2014, la redacción del precepto autonómico incluye dos novedades que la diferencian de la contenida en la normativa básica estatal.

En efecto, por una parte, omite la expresa referencia a la competencia de la administración local para fijar los términos concretos de ejercicio y disfrute del derecho a parada o estacionamiento en las zonas reservados para carga y descarga.

Y, por otra, incorpora la precisión, inexistente en la norma estatal, conforme a la cual el derecho de las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento a la parada o estacionamiento en las zonas reservadas será como mínimo por un tiempo superior al 75 por ciento del permitido con carácter general.

A juicio de esta institución, dichas novedades suscitan algunas dudas que convendría despejar antes de mantener la redacción propuesta en el Decreto que finalmente se apruebe.

En primer lugar, parece aconsejable que la norma regional mantenga la expresa referencia que hace la estatal a la competencia de la administración local; sobre todo porque, no siendo cuestionable esta última a la vista del Real Decreto 1056/2014, deben evitarse las incertidumbres derivadas de un uso inadecuado de la técnica de la /ex repetito.

En segundo lugar, y desde un punto de vista competencial estricto, pueden también suscitarse dudas respecto de la suficiencia con que la competencia autonómica en materia de bienestar y servicios sociales ampara la regulación mediante un decreto regional de determinados aspectos de la ordenación del tráfico, estableciendo limitaciones que no aparecen en la norma estatal.

Finalmente, y ahora desde una perspectiva de oportunidad legislativa, conviene reflexionar sobre la virtualidad que ofrece la regla que autoriza el estacionamiento por tiempo superior al 75 por ciento del permitido con carácter general y su compatibilidad con las posibilidades de una ordenación racional del tráfico en los municipios. (pág. 28 y 29).

Se acepta parcialmente las consideraciones realizadas por CESRM respecto al artículo 5.1.d) citadas.





Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMAS instituto murciano
de acción social
Dirección General de Personas
con Discapacidad
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

Así, es clara la competencia municipal para establecer limitación horaria y al respecto nos remitimos a las consideraciones realizadas con respecto al artículo 5.1.b), en respuesta a las realizadas sobre dicho artículo por el CESRM.

De igual modo a lo recogido con respecto al citado artículo 5.1.b) no se aceptan las apreciaciones realizadas sobre la competencia autonómica en la limitación horaria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d9e0ab5-aa04-8c97-631565546309





10. INFORME POR EL QUE SE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA CON POSTERIORIDAD AL DICTAMEN DE 8 DE JUNIO DE 2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. (La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2c655242-aa04-8c7a-906322086195).

Con posterioridad al envío del proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CESRM), el cual emitió su Dictamen el 8 de junio de 2017, se han tenido que realizar las siguientes modificaciones puntuales en el proyecto de Decreto remitido por las siguientes razones:

1) Se ha procedido a corregir el error cometido en la exposición de motivos del proyecto de Decreto al mencionar en sus páginas 1 y 2 el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el cual se encuentra derogado. Por lo tanto, se ha procedido a modificar el proyecto de Decreto de modo que recoja en su exposición de motivos el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cual sigue recogiendo las mismas precisiones en, también, su artículo 7 que se recogían en el derogado Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

2) Se ha hecho necesario introducir en el artículo 4.1.c) del proyecto de Decreto, así como en la imagen del modelo del anverso de tarjeta de estacionamiento recogido en el anexo I del proyecto de Decreto, la referencia a el número de código de identificación la tarjeta de estacionamiento (CITE) que, de acuerdo con el sistema informático del Registro de Tarjetas de Estacionamiento regulado en el artículo 9 del presente Decreto y dependiente de la de la Consejería competente en materia de servicios sociales, le haya sido asignado a la tarjeta, siendo recogido dicho código tanto en numeración como mediante código de lectura electrónico (código de barras, Bin, QR o similares). Las razones que justifican la oportunidad de la modificación, así como, por qué se ha realizado en esta fase de la tramitación del proyecto y no antes son las siguientes:





2.1) Supondrá una clara mejora en el control y gestión del uso de las tarjetas de estacionamiento por parte de los agentes municipales de modo que permita su lectura mediante dispositivos electrónicos corporativos sobre la tarjeta y la comprobación de su veracidad y caducidad. En definitiva, será una importante herramienta para solucionar el problema de la utilización indebida de las plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, así como puede suponer una mejora en la recaudación por parte de los ayuntamientos a este respecto.

2.2) Asimismo, supondrá una mejora en la prestación de un servicio efectivo a los ciudadanos dado que la implantación de estos códigos de identificación, además de suponer una reducción de usos fraudulentos que redundan en beneficio de los legítimos usuarios, conllevará la posibilidad de la utilización de otra serie de dispositivos, como por ejemplo los transmisores integrados, que brindarán una serie de mejoras o servicios adicionales a las personas usuarias de la tarjeta de estacionamiento, lo que redundará a su vez en la mejora de su autonomía.

2.3) Por otro lado, supone dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que garantizará la relación inmediata y a tiempo real de los ayuntamientos regionales con la Administración Regional a través de medios electrónicos seguros, suponiendo la prestación conjunta de servicios a los interesados.

2.4) La justificación de porque no se ha realizado en otra fase anterior a la presente se deriva del informe realizado por el Jefe de Sección de Coordinación Informática cuya autenticidad se puede contrastar accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 1cfef883-aa03-0554-443574724681. De dicho informe se concluye que, derivado del desarrollo de las fases del proyecto informático, no se pudo concretar con anterioridad a la remisión del proyecto de Decreto y su Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 30 de diciembre de 2016 la necesidad de incluir en los requisitos del modelo de tarjeta de estacionamiento los citados códigos Qr y CITE o similares.

2.5) Por último, la no realización de la modificación propuesta sobre el proyecto de Decreto conllevaría a una futura y necesaria reforma del Decreto una vez entre en vigor habida cuenta de la importancia que tienen los códigos informáticos mencionados en el adecuado y efectivo funcionamiento del Registro de Tarjetas de Estacionamiento y el cumplimiento que éste ha de cumplir en orden a garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta de estacionamiento en el territorio de la Región de Murcia.





11. INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE 10 DE julio de 2017 POR EL QUE SE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA CON POSTERIORIDAD AL DICTAMEN DE 8 DE JUNIO DE 2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

(La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 3b8228d5-aa04-a601-318464833259).

Por parte de la Dirección General de Personas con Discapacidad se emitió informe relativo a la justificación de las modificaciones realizadas en el proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia con posterioridad al envío del proyecto de Decreto al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CESRM), el cual emitió su Dictamen el 8 de junio de 2017 (se puede consultar la autenticidad de dicho informe accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 2c655242-aa04-8c7a-906322086195).

Con posterioridad a dicho informe se ha detectado que en el artículo 8.4 del citado proyecto de Decreto se recoge el plazo de 90 días “naturales”, siendo dicha referencia a días naturales contraria a lo dispuesto por el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, se procede a introducir una nueva modificación al texto del proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia, quedando redactado el artículo 8.4 del citado proyecto de Decreto del siguiente modo:

“Artículo 8.- *Renovación de la Tarjeta de Estacionamiento.*

[..]

4.- La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento antes de que finalice la vigencia de la misma prorrogará la validez de ésta hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación”.





Región de Murcia
Consejería de Familia e
Igualdad de Oportunidades

IMas instituto murciano
de acción social
Dirección General de Personas
con Discapacidad
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia
Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

12. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO.

Por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Fomento se emite el 2 de agosto de 2017 informe relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia, procediéndose a incluir en el texto del mencionado Proyecto las observaciones en dicho informe realizadas (se puede consultar la autenticidad de dicho informe accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a2e2cc08-aa04-6101-702053457170).

Firmante: OLMO FERNANDEZ DELGADO, LEOPOLDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) d9e0ab5-aa04-8c97-631565546309





13. INFORME RELATIVO AL DICTAMEN Nº 352/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA.

(La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) c5a1d716-aa03-af7c-234520387902).

A continuación se transponen en cursiva las observaciones realizadas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM) con indicación del número de página del Dictamen en el que aparecen, así como el análisis realizada sobre las mismas y, en su caso, la inclusión de las mismas en el texto del proyecto de Decreto. El texto completo del Dictamen del CJRM se puede consultar en el siguiente enlace web:

<http://dictamenes.consejojuridicomurcia.com/dictamen/verdictamen/page/1>

1) Observación cuarta: de la técnica normativa.

Se acepta plenamente el análisis realizado por el CESRM y se procede a revisar el texto del proyecto de Decreto.

2) Observación quinta: al articulado.

Se aceptan todas las consideraciones realizadas, excepto las recogidas a continuación, procediéndose a introducir las modificaciones propuestas por el CJRM en el texto del proyecto de Decreto.

A) A la parte expositiva.

Se aceptan totalmente las observaciones realizadas por el CJRM.

B) Al Articulado.

- Artículo 4.
Señala el CJRM en la página 12 que "...la Recomendación 98/376 ubica el nombre y sello de la autoridad u organización expedidora en la mitad izquierda del anverso, mientras que en el diseño del modelo que se contiene en el Anexo I del Proyecto de Decreto se ubica, junto con la firma del titular de la tarjeta, en la mitad izquierda del reverso, pero no se describe en el artículo que analizamos".





Se ha de señalar que el Proyecto de Decreto sí recoge la referencia realizada a la autoridad u organización expedidora en el modelo de Tarjeta anexo al mismo, concretamente en el artículo 7.1.e) in fine.

- Artículo 7.

Señala el CJRM en la página 18 que “Resultaría también útil que se impusiera al ayuntamiento la obligación de entregar, junto con la tarjeta de estacionamiento, la información sobre las condiciones de uso de la misma en el municipio respectivo”.

Semejante precisión ya se hace por el Proyecto de Decreto en el artículo 7.7 (nuevo 7.5 tras las modificaciones realizadas a la vista de las observaciones del CJRM).

C) Parte final.

Se aceptan totalmente las observaciones realizadas por el CJRM.

D) Anexos.

Se aceptan totalmente las observaciones realizadas por el CJRM.

Documento firmado electrónicamente al margen.

Técnico Superior

José Francisco Tovar Bernabé

Vº Bº

Subdirector General

Personas con Discapacidad.

Leopoldo Olmo Fernández-Delgado.

